



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2017.¹

1. MAGISTRADOS Y JUECES

- 1.1.** Aprobar el acta nº 15, de la sesión plenaria de esta Sala de Gobierno, celebrada el día 22 de mayo de 2017.

Con certificación, participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

- 1.2.** Ratificar el acuerdo del Excmo. Sr. Presidente en funciones de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de junio de 2017, en el que, con relación a la petición de concesión de comisión de servicio, con relevación de funciones, del magistrado D. Antonio Martínez-Uceda Calatrava, con destino en el Juzgado de lo Mercantil nº 8 de los de Madrid, para reforzar el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca, se viene a **informar negativamente** la citada comisión de servicio por las siguientes razones:

De conformidad con los datos estadísticos disponibles a fecha de 30 de marzo de 2017, el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca tenía una pendencia de 1.010 asuntos en trámite, muy inferior a la que a esa misma fecha tenía el Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid, y que era de 1.496 asuntos, con un incremento de un 13,9% sobre los 1.338 con que inició el año, a pesar de estar dentro de la medida de refuerzo con cuatro jueces de adscripción territorial que en la actualidad están reforzando los doce juzgados de lo mercantil de Madrid.

Conceder en estas circunstancias una comisión de servicio para que D. Antonio Martínez-Uceda Calatrava refuerce un juzgado con menor pendencia que el juzgado del que es titular, se considera contraproducente y solo puede ir en perjuicio del Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid, que por su elevadísima pendencia no es conveniente que sea atendido por vía de sustitución o por un juez interino.

Con certificación, participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

- 1.3.** Ratificar el acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de junio de 2017, en el que viene a **informar negativamente** las solicitudes de concesión de comisión de servicio con relevación de funciones de D.ª M.ª Luz García Paredes y D.ª Concepción Rosario Ureste García, magistradas

¹ Asistentes a la sesión: Sr. Vieira Morante, que la preside, Sr. Quintana Carretero, Sra. de la Cueva Aleu, Sr. Porres Ortiz de Urbina, Sr. Viejo Llorente, Sra. Iglesias Sánchez, Sr. Moreno García y Sr. Palazuelos Morlanés, que actúa como secretario. Todos los acuerdos son aprobados por unanimidad, salvo que se refiera otra circunstancia en nota al pie del apartado respectivo.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, por las siguientes razones:

Salvo que las dos plazas pudieran ser atendidas por los dos sustitutos voluntarios profesionales nombrados para el presente año (los magistrados D. Miguel Moreiras Caballero y D.ª Virginia García Alarcón) tendrían que hacerse cargo de ellas los dos únicos magistrados suplentes nombrados para la Sala de lo Social (D.ª Concepción Morales Vallez y D. Luis Gascón Vera), lo que provocaría que se tuvieran que nombrar uno o dos magistrados suplente más para atender las necesidades futuras que se puedan plantear.

Por otra parte la posibilidad de atender ambas plazas por magistrados en comisión de servicio con relevación de funciones, dado que no se están nombrando jueces de otros Tribunales Superiores de Justicia, implicaría que tuvieran que ser titulares de Juzgados de lo Social de Madrid o de Móstoles, lo que dada la elevadísima pendencia de estos órganos que ha llevado a solicitar que se amplíe en diez juzgados más la planta de los de Madrid y en un la de los Móstoles y las medidas de refuerzo a que están sometidos estos juzgados, que solo la de Madrid cuenta con diez jueces de adscripción territorial, cinco letrados de la administración de justicia y treinta y cuatro funcionarios, sería totalmente contraproducente y perjudicaría seriamente ya de por sí difícil situación de esos juzgados.

Solo en el supuesto de que de conformidad con el apartado 2 del artículo 61 *quinquies* de la LOPJ, las magistradas pudieran ser declaradas en situación de servicios especiales, o se autorizaran comisiones de servicio con magistrados destinados en órganos sociales de fuera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se informaría favorablemente.

Señalar por último el grave perjuicio que están ocasionando al Tribunal Superior de Justicia de Madrid las numerosas comisiones de servicio con relevación de funciones que se están concediendo para ámbitos ajenos al mismo.

Si bien, esta Sala de Gobierno, añade que al formar parte ambas Magistradas de la misma Sección -la Cuarta- de la Sala de lo Social, la concesión de la comisión de servicio a ambas, provocaría importantes disfunciones en la citada Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con certificación, participese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

- 1.4.** Ratificar el acuerdo de la Presidencia, de fecha 26/06/2017, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, viene a informar favorablemente la solicitud de jubilación voluntaria, con efectos el 31 de diciembre de 2017, del magistrado D. Antonio Martínez Melero, con destino actual en el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Madrid, toda vez que, en la fecha para la que se solicita la jubilación voluntaria, dicho Magistrado cumplirá los requisitos del artículo 287.2 del citado Reglamento, al tener cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos más de treinta años de servicios en la Administración, según se desprende de los datos



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

obrantes en el Escalafón de la Carrera Judicial cerrado a 31 de enero de 2016, así como de la documentación que aporta, en la que figura certificación expedida por servicio de Personal Judicial del Consejo General del Poder Judicial en fecha 7 de febrero de 2017, de la que se desprende que cumplirá el trienio número diez el 21 de septiembre de 2017.

Con certificación, en unión de antecedentes, elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos y notifíquese al interesado.

- 1.5.** Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Madrid de fecha 19/06/2017 por el que se modifican anteriores acuerdos de fechas 04/04/2017 y 01/06/2017 con el siguiente contenido:

1º. Modificar los anteriores acuerdos de esta Presidencia sobre la adscripción de los/las jueces/zas de la 67ª Promoción de la Escuela Judicial en el sentido de que quedarán a disposición de esta Presidencia.

2º. Adscrita al refuerzo del Juzgado de Primera Instancia 101, desde el 1 de junio de 2017, una de las componente de la Promoción 67ª, D.ª Antía Otín Couso y comunicado a la Escuela Judicial por acuerdo de 5 de mayo de 2017, el resto de los integrantes de la Promoción quedarán adscritos en funciones de refuerzo o sustitución a los Juzgados antedichos, procede mantener inicialmente estas adscripciones, hasta tanto pueda organizarse, en su caso, el refuerzo transversal propuesto por el CGPJ, o se precise incrementar el número de jueces/zas adscrito al refuerzo del Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid.

Con certificación, comuníquese este acuerdo, en unión de antecedentes, a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y a la Escuela Judicial, con instrucción de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.6.** Asumir el informe de la Presidencia del TSJM sobre la situación y destinos a fecha 28/06/2017 de los jueces de adscripción territorial en el ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a efectos de lo previsto en el artículo 347 bis de la ley orgánica del poder judicial, según consta en expediente gubernativo.

Disponer su publicación, previa a su adaptación a la normativa de protección de datos e inclusión de las actualizaciones correspondientes, en su caso, en la página web del TSJM.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial.

- 1.7.** Ratificar los acuerdos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fechas 27/06/2017 por el que se ofertaba la plaza de juez de refuerzo al Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid y acuerdo de fecha 29/06/2017 relativo a su resultado.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y notifíquese a los jueces de adscripción territorial de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con instrucción de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.8. 1. Asumir la propuesta de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en los siguientes términos:

COMPOSICIÓN DE LA SECCION DE CASACIÓN Y DE REVISIÓN PARA EL AÑO 2017-2018 (ARTICULOS 86.3.2 Y 16.4 DE LA LJCA).

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de fecha 03/04/2017 quedaron aprobadas las normas de composición y funcionamiento de la Sección de Casación Autonómica para la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal. Como quiera que la composición de la Sección de Revisión contra Sentencias firmes de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y la composición de la Sección de Casación Autonómica son idénticas en su configuración legal, como establecen los arts. 86.3.2 y 16.4 de la LJCA, es por lo que esta Presidencia propone la composición de una sola Sección que asumirá la tramitación y fallo de todos los recursos de las clases expresadas que se presenten dentro del año judicial, así como sus incidentes.

Debe tenerse en cuenta que en la formación de la composición de la Sección de Casación para el año 2016-2017, la Presidenta de la Sección 6ª, doña María Teresa Delgado Velasco, fue nombrada como Presidenta en funciones de la Sala Contencioso-Administrativo, cesando en esa actividad el día 07/11/2016 cuando tomó posesión el Presidente titular actual de la Sala. Este hecho sólo modificó la composición aprobada por Acuerdo de Sala de Gobierno de 13/06/2016, en lo referente a la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, quedando el resto de la Sección intacta. Es decir, como Presidenta de Sección más antigua se mantuvo a doña María de los Desamparados Guillo Sánchez-Galiano, pese a ser más moderna que doña María Teresa Delgado Velasco, con el objeto de mantener inalterada la composición de la Sección durante todo el año judicial 2016-2017.

Por este motivo doña María Teresa Delgado Velasco, siendo la Presidenta de Sección más antigua, no formó parte de la Sección de Casación como tal; razón por la que es incluida en esta propuesta para el año 2017-2018.

La composición de la Sección de Casación Autonómica y de Revisión, conforme las normas aprobadas por la Sala de Gobierno, sería la siguiente:

- Presidente: Don Juan Pedro Quintana Carretero, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.
- D.ª María Teresa Delgado Velasco, Presidenta de la Sección 6ª como la más antigua, con el nº 183 de escalafón de la carrera judicial.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE GOBIERNO

- D.^a Ángeles Huet de Sande, Magistrada generalista más antigua, con el nº 281 de escalafón de la carrera judicial.
- D.^a M.^a Antonia de la Peña Elías, como Magistrada especialista más antigua, con el nº 14 de escalafón de especialistas en la carrera judicial.
- D.^a Margarita Pazos Pita, como la siguiente Magistrada especialista más antigua, con el nº 58 de escalafón de especialista en la carrera judicial.

En cuanto al reparto objetivo de ponencias y la forma de actuación de la Sección de Casación Autonómica y de Revisión de estos Magistrados se hará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de asignación:

- a. En la designación de ponentes tomarán igualitariamente todos los Magistrados de la Sección incluido el Presidente.
- b. Para formar el turno a que se refiere el párrafo anterior se tendrá en cuenta exclusivamente el número del recurso en los registros de la Sección de Casación y de Revisión asignándose correlativamente, con la siguiente distribución:
 - I. Los números acabados en 0 y 9 corresponderán a don Juan Pedro Quintana Carretero o a quien le sustituya.
 - II. Los números acabados en 1 y 2 corresponderán a doña M.^a Teresa Delgado Velasco o a quien le sustituya.
 - III. Los números acabados en 3 y 4 corresponderán a doña Ángeles Huet de Sande o a quien le sustituya.
 - IV. Los números acabados en 5 y 6 corresponderán a doña María Antonia de la Peña Elías o a quien le sustituya.
 - V. Los números acabados en 7 y 8 corresponderán a doña Margarita Pazos Pita o a quien le sustituya.

La ejecución de lo resuelto por la Sección de Casación Autonómica y de Revisión corresponderá a la Sección de la Sala o al Juzgado que hubiese dictado la resolución recurrida, excepto las incidencias propias de la sentencia dictada en Casación o Revisión, que se resolverán por aquella Sección.

En los escritos de preparación del recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, como en los de preparación, interposición y oposición en el recurso de Casación ante este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se aplicará lo aprobado al efecto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 bis, 3 de la LJCA, en su nueva redacción.

Una vez nombrados los miembros de la Sección de Casación Autonómica y de Revisión, se propondrán y aprobarán las medidas de exención o de liberación de ponencias de los Magistrados que la componen, requeridos para la organización de dicha Sección, y las medidas de refuerzo que sean procedentes, en su caso, para hacer frente al incremento de asuntos en la



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Sala de lo Contencioso-Administrativo en general y de cada Sección en particular (artículo 34,3 y 4 del Reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales).

2. Recordar nuevamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad de Madrid la designación de LAJ y funcionarios, petición que se hizo hace un año.

Con certificación, participése, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este TSJM, con indicación a la misma de que habrá de dar la publicidad suficiente (mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sala), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales; participése asimismo lo acordado a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo citado y publíquese en la página web del CGPJ.

- 1.9.** Interesar se aporten copias de las sentencias correspondientes a las ponencias que le fueron turnadas a la magistrada D.ª María Jiménez García el día 17 de mayo de 2017, durante la sustitución voluntaria realizada en la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid y certificación de la LAJ, con carácter previo al pronunciamiento de esta Sala [con relación a la ampliación de llamamiento solicitada].

Con certificación, participése este Acuerdo, en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Presidencia de la Audiencia Provincial y notifíquese a la letrada de la Sección Undécima de dicha Audiencia, para cumplimiento de lo acordado.

- 1.10.** Ratificar el acuerdo número 57/2017, de fecha 02/06/2017, de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid, por el que se designa como magistrado sustituto en la Sección Decimosexta de dicha Audiencia, a D. Antonio Antón y Abajo, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares, para el día 16 de junio de 2017, fecha señalada para la continuación del juicio oral correspondiente a la causa PAB 1734/2016 de la referida sección.

Con certificación, participése este Acuerdo, en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

- 1.11.** Aprobar el turno de permanencia y plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los Juzgados de lo Penal, de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer de Alcalá de Henares, con las modificaciones expresadas en la comunicación de la magistrada-juez decana en sustitución, de fecha 8 de junio del presente año.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Alcalá de Henares.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.12.** Aprobar el turno de permanencia y plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los Juzgados de Primera Instancia de Alcalá de Henares, con las modificaciones expresadas en la comunicación de la Decana en funciones, de fecha 2 de junio de 2017, anteriormente mencionada [en el expediente].

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Alcalá de Henares.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.13.** Aprobar el turno de permanencia y plan de vacaciones para el año 2017, propuestos por el Juzgado Decano de Fuenlabrada para los Juzgados de Instrucción, y de Violencia sobre la Mujer de ese partido judicial, salvo en el extremo relativo a las vacaciones del magistrado JAT D. Alejandro Abascal Junquera, con actual destino en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, durante el periodo comprendido entre el día 2 y el 8 de agosto de 2017, en que su juzgado se encuentra de guardia, toda vez que de conformidad con las prevenciones para el disfrute de vacaciones aprobadas por la Sala de Gobierno, no procede el nombramiento de jueces sustitutos durante las licencias ordinarias de vacaciones.

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Fuenlabrada, así como al magistrado D. Alejandro Abascal Junquera, destinado en el Juzgado de Instrucción nº. 4 de Fuenlabrada.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.14.** 1. Tomar conocimiento del contenido del acta de junta sectorial de jueces de primera instancia, instrucción y violencia sobre la mujer de Getafe, celebrada el día 21 de febrero de 2017.
2. Aprobar la modificación de las normas de reparto acordada en el punto primero de dicha acta.

Con certificación, participéese este acuerdo en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al magistrado-juez decano de los juzgados de Getafe, con indicación al mismo de que habrá de dar la publicidad suficiente a las nuevas normas de reparto aprobadas por esta Sala (mediante publicación en el tablón de anuncios del Decanato), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, y participéese asimismo lo acordado a los Ilustres Colegios de



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, con remisión de las citadas normas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo indicado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.15.** Tomar conocimiento del contenido del acta de junta de jueces de Leganés, celebrada el día 6 de junio de 2017.

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Decanato de los juzgados de Leganés.

- 1.16.** Aprobar el turno de permanencia y plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los Juzgados del Partido judicial de Leganés, propuestos para los Juzgados del partido judicial de Leganés, con las modificaciones expresadas en el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de fecha 12 de junio de 2017, salvo en lo relativo a la permanencia y vacaciones de los jueces sustitutos, que se resolverá por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Leganés.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.17.** 1. Tomar conocimiento del contenido del acta de junta sectorial de jueces de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, celebrada el día 8 de mayo de 2017.

2. En cuanto a la propuesta de designación de D^a Ángela López-Yuste Padiál como delegada del Decano ante estos juzgados, acordar, para el caso de que se apruebe la designación por el Consejo General del Poder Judicial (artículo 90.4 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales), la exención de reparto del 25% al juzgado n^o 34, del que es titular la magistrada propuesta.

3. Asimismo, la Sala de Gobierno expresa el reconocimiento a la gran labor realizada por D^a Tránsito Salazar Bordel como delegada del Decano, solicitando para ella la concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, en la categoría que corresponda, encomendado al Decano la relación de los méritos que concurren en esta magistrada para remitir la propuesta al Consejo General del Poder Judicial.

4. Aprobar la modificación de la norma de reparto NOVENA, estableciendo como fecha de entrada en funcionamiento de la nueva redacción el día 1 de enero de 2018, interesando del Sr. Decano de los Juzgados de Madrid la remisión



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

de las normas de reparto completas, especificando la redacción anterior y la modificación ahora propuesta, para su publicación en la página web con anterioridad a la fecha acordada para su aplicación. Asimismo, se interesa del Sr. Decano de los juzgados de Madrid la remisión de las normas de reparto de los juzgados de todas las jurisdicciones a las que se extiende su competencia, para su publicación en la página web.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Sr. Decano de los juzgados de Madrid y a la Delegada del Decano ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

- 1.18.** Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los magistrados/as de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. Respecto de las vacaciones de las juezes/zas sustitutos/as, se resolverá en acuerdo aparte de la Presidencia de este tribunal.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.19.** 1. Tomar conocimiento del contenido del acta de junta sectorial de jueces de lo Mercantil de Madrid, celebrada el día 7 de junio de 2017.
2. Respecto al turno de permanencia y plan de vacaciones para el año 2017, estar a lo acordado en el punto 1. VEINTE del orden del día esta reunión.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Sr. Decano de los juzgados de Madrid y a la Delegada del Decano ante los Juzgados de lo Mercantil de Madrid.

- 1.20.** Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los magistrados/as de los Juzgados de lo Mercantil de Madrid.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.21.** Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los magistrados/as de los Juzgados de lo Penal (Ejecutorias) de Madrid.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.22.** Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos por el Decano Exclusivo de Madrid para los magistrados/as de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid. Respecto de las vacaciones de los jueces/zas sustitutos/as, se resolverá en acuerdo aparte de la Presidencia de este Tribunal.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.23.** 1. Tomar conocimiento del contenido del acta de junta sectorial de jueces de Tutelas e Incapacidades de Madrid, celebrada el día 2 de junio de 2017.
2. Respecto al turno de permanencia y plan de vacaciones para el año 2017, estar a lo acordado en el punto 1. VEINTICUATRO del orden del día esta reunión.
3. En cuanto a la organización de un servicio de guardia de lunes a viernes, de 9 a 20 horas, un juzgado y el refuerzo:

El artículo 501 de la LOPJ establece que el Consejo General del Poder Judicial, oídos el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias asumidas, así como los Colegios de Abogados y Procuradores de cada demarcación, determinará los órganos jurisdiccionales y otros servicios de la Administración de Justicia que han de permanecer en servicio de guardia, así como los horarios y las condiciones en que se realizará el mismo. Asimismo, el apartado 2 de este precepto dispone que el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.

Siendo así necesario un pronunciamiento expreso del CGPJ para la constitución de este servicio de guardia, esta Sala informa FAVORABLEMENTE la constitución de este servicio de guardia, con las siguientes precisiones:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE GOBIERNO

- Tratándose de centralizar en un juzgado la resolución de los internamientos urgentes durante los días hábiles de cada semana, puede inicialmente bastar que este servicio de guardia se preste en el horario ordinario de todos los órganos judiciales. A falta de datos numéricos de los internamientos previsibles, podría no ser necesaria la prolongación del horario de trabajo propuesto por la Junta de Juezas hasta las 20 horas (también podría ser hasta otro horario anterior, como las 18 horas), dado que la tramitación de estos procedimientos de internamientos urgentes podrían realizarse por el juzgado de guardia, reforzado en su caso por un JAT y resto de funcionarios, siempre que haya disponibilidad para ello.
- Debería en todo caso proponerse por la Junta de Juezas una modificación de las normas de reparto que contemplara este servicio de guardia, estableciendo los asuntos sobre los que asumiría la competencia en función del momento de entrada en el Decanato de la solicitud de ratificación del internamiento, tanto en el comienzo de la guardia como en su final.
- Estimar que sería por ello más adecuado el establecimiento de un servicio de guardia semanal que incluyera los fines de semana y los festivos, dadas las distorsiones que produce en los Juzgados de Instrucción de guardia.
- Mientras se produce el pronunciamiento del CGPJ, podría proponerse por la Junta de Juezas una modificación de las normas de reparto que contemplara la asunción por parte de uno de los juzgados, junto con el refuerzo actual, de la tramitación y resolución de los internamientos urgentes, de lunes a viernes, dentro del horario habitual de funcionamiento de los juzgados, estableciendo el turno rotatorio correspondiente.

4. Dar traslado al Consejo General del Poder Judicial de lo acordado por la Junta de Jueces, en relación con los boletines estadísticos de rendición de cuentas, tratado en el punto CUARTO de su orden del día.

5. En relación con las deficiencias de funcionamiento de la aplicación SKYPE puestas de manifiesto en la junta de jueces, informa el Sr. Decano de los Juzgados de Madrid que se ha puesto en marcha un sistema alternativo que permite la grabación del acto procesal.

Con certificación, participese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Sr. Decano de los juzgados de Madrid.

1.24. Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los magistrados/as de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid especializados en Tutelas e Incapacidades.

Con certificación, participese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.25.** 1. Tomar conocimiento del contenido del acta de junta sectorial de jueces de lo Social de Madrid, celebrada el día 1 de junio de 2017.
2. Respecto al turno de permanencia y plan de vacaciones para el año 2017, estar a lo acordado en el punto 1. VEINTISEIS del orden del día de esta reunión.
3. En cuanto a la prórroga de refuerzo de estos juzgados, se tratará en el punto 5.SÉPTIMO del orden del día de esta reunión.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Sr. Decano de los juzgados de Madrid.

- 1.26.** Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos por el Decano Exclusivo de Madrid para los magistrados/as de los Juzgados de lo Social de Madrid, e interesar a los magistrados/as titulares de los Juzgados de lo Social números 2, 18, 28 y 32 que informen de qué forma compensan la falta de señalamientos en el período en el que respectivamente disfrutaban sus vacaciones.

Asimismo la Sala por unanimidad acuerda solicitar al Decano Exclusivo de Madrid para que el próximo año 2018 presente la propuesta de turno de permanencias y de turno de vacaciones de los magistrados/as antes del mes de junio.

Respecto de las vacaciones de las juezas sustitutas, se resolverá en acuerdo aparte de la Presidencia de este Tribunal.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.27.** Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los magistrados/as de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Madrid.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.28.** 1. Tomar conocimiento del contenido del acta de junta sectorial de jueces de primera instancia de Móstoles, celebrada el día 9 de mayo de 2017.
2. Aprobar la modificación de las normas de reparto.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Sr. Decano de los juzgados de Móstoles, con indicación al mismo de que habrá de dar la publicidad suficiente a las nuevas normas de reparto aprobadas por esta Sala (mediante publicación en el tablón de anuncios del Decanato), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, y participése asimismo lo acordado a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, con remisión de las citadas normas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo indicado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.29.** Aprobar el turno de permanencia y plan de vacaciones para el año 2017, propuestos por la Decana de los Juzgados de Móstoles, con las modificaciones expresadas en sus comunicaciones de fechas 5, 6 y 26 de junio de 2017, para los magistrados/as de los Juzgados de lo Penal de Móstoles.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Móstoles.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.30.** Requerir, con carácter previo, a la magistrada-juez decana de los juzgados de San Lorenzo de El Escorial, para que remita la información solicitada por esta Sala en reunión celebrada en fecha 13 de marzo de 2017, acuerdo 1. QUINCE de dicha reunión, requerimiento reiterado mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2017 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con apercibimiento de poder incurrir en responsabilidad disciplinaria y, por tanto, no aprobar la modificación interesada.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la magistrada-juez decana de los juzgados de San Lorenzo de El Escorial.

- 1.31.** Requerir, con carácter previo, a la magistrada-juez decana de los juzgados de San Lorenzo de El Escorial, para que remita la información solicitada por esta Sala en reunión celebrada en fecha 13 de marzo de 2017, acuerdo 1. DIECISEIS de



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

dicha reunión, requerimiento reiterado mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2017 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con apercibimiento de poder incurrir en responsabilidad disciplinaria y, por tanto, no aprobar la modificación interesada.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la magistrada-juez decana de los juzgados de San Lorenzo de El Escorial.

- 1.32.** Aprobar los llamamientos para sustituciones que se detallan en el cuadro referido, incorporado al expediente.

Hágase saber que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y forma que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con certificación, comuníquese al Consejo General del Poder Judicial, en unión de antecedentes, a la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo y a la Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid así como al Decanato de los Juzgados de Madrid.

- 1.33.** Ratificar el Acuerdo de fecha 29/06/2017 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid adscribiendo en funciones de sustitución a Doña Nerea Guerrero Moreno-Manzanaro, jueza en prácticas de la promoción 67ª, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Leganés, con el siguiente contenido:

Por acuerdo de esta presidencia de 4 de abril de 2017 se propusiera a la Escuela Judicial que D.ª Nerea Guerrero Moreno-Manzanaro juez en prácticas de la 67ª promoción, fuera adscrita en funciones de sustitución al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Leganés, habiéndose comunicado en el día de la fecha el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de junio de 2017, por el que se la nombra como juez sustituta en funciones de sustitución y refuerzo para la provincia de Madrid a disposición del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo anterior, esta presidencia, por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, acuerda adscribir a la juez en prácticas D.ª Nerea Guerrero Moreno-Manzanaro al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Leganés desde el 1 de julio de 2017 hasta el 1 de septiembre de 2017, en que se acordará sobre la prórroga de su adscripción al citado juzgado, o sobre su asignación a juzgados con competencia para conocer, de manera exclusiva y no excluyente, de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y notifíquese al/la Decano/a de los Juzgados de Leganés y a Doña Nerea Guerrero Moreno-Manzanaro, con instrucción de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.34.** Aprobar el turno de permanencia y el plan de vacaciones, para el año 2017, propuestos para los magistrados/as de los Juzgados Penales no especializados de Madrid.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Madrid.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. RELATIVO A MAGISTRADOS SUPLENTE Y JUECES SUSTITUTOS

- 2.1.** Tomar conocimiento del acuerdo de 25 de mayo de 2016 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial que desestima el recurso de alzada 501/2016 interpuesto por la juez sustituta para el orden civil y penal, D.ª Trinidad Cepas Palanca, contra los acuerdos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 y 30 de septiembre de 2016.

Con certificación, comuníquese al Consejo General del Poder Judicial.

- 2.2.** Ratificar el acuerdo de 16 de junio de 2017 de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid e informar favorablemente la prórroga para el año judicial 2017/2018 del nombramiento de los magistrados suplentes y jueces sustitutos nombrados en la actualidad por considerarse idóneos para el cargo que desempeñan, consignándose junto a su nombre y apellido el orden jurisdiccional para el que fueron nombrados y la puntuación que se les confirió por la Sala de Gobierno.

MAGISTRADOS SUPLENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBAMIENTO
FERNÁNDEZ ROMO	M.ª DEL MAR	6,720	14-07-16

SALA DE LO SOCIAL

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBAMIENTO
MORALES VALLEZ	M.ª CONCEPCIÓN	4,650	14-07-16



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

GASCÓN VERA	LUIS	2,525	14-07-16
-------------	------	-------	----------

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIONES CIVILES

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBRAMIENTO
ZARZUELO DESCALZO	JOSÉ	4,375	14-07-16
ALFARO HOYS	M.º JOSÉ	4,00	14-07-16
DOMENECH GARRET	CRISTINA	3,445	14-07-16
LAGUNA PONTANILLA	GONZALO	2,975	14-07-16

SECCIONES PENALES

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBRAMIENTO
PÉREZ MARUGÁN	ANA MARÍA	7,460	14-07-16
ÁLVARO LÓPEZ	MARÍA CRUZ	6,225	14-07-16
PEALES GUILLÓ	MARÍA ELENA	4,990	14-07-16
NÚÑEZ GALÁN	ANA-ROSA	4,800	14-07-16
MOLINA MARÍN	JOSEFINA	4,710	14-07-16
MOLINARI LÓPEZ-RECUERO	ALBERTO	4,635	14-07-16
ALMEIDA CASTRO	MARÍA LUZ	3,350	14-07-16
VALDECABRES ORTIZ	ISABEL	2,615	14-07-16

JUECES SUSTITUTOS

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBRAMIENTO
JIMENEZ VALVERDE	ANA TERESA	5,300	14-07-16
BAYO RECUERO	NIEVES	5,110	14-07-16
MARTÍNEZ MORA	GEMA	4,870	14-07-16
ALVAREZ-CASTELLANOS VILLANUEVA	M.º LUISA	4,390	14-07-16
ASUNCION SORIANO	JULIA	4,30	14-07-16



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

PALLIN IBAÑEZ	GABRIELA	3,300	14-07-16
ARCONADA VIGUERA	IGNACIO	3,15	14-07-16

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBRAMIENTO
GONZÁLVIZ VICENTE	JOSÉ LUIS	6,150	14-07-16
FRUTOS SANCHEZ	PILAR	5,325	14-07-16
RUIZBURGOS MORENO	ANA M.ª	4,850	14-07-16
RODRÍGUEZ RANCHAL	AMALIA	4,825	14-07-16
GALÁN RODRIGUEZ	INMACULADA	4,360	14-07-16
MARTÍNEZ ROMILLO RONCERO	ANTONIO	4,20	14-07-16
MAROTO CUENCA	ISABEL	3,916	14-07-16
CAMARGO SÁNCHEZ	CARMEN	3,895	14-07-16
JUST BAULUZ	FRCO. JAVIER	3,80	14-07-16
FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA PUENTE-VILLEGAS	M.ª TERESA	3,625	14-07-16
JIMENEZ DE LUCAS	ISABEL EUGENIA	3,575	14-07-16
SANZ LOSTE	MARIA PAZ	3,570	14-07-16

ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBRAMIENTO
MONREAL DIAZ	ANA	7,130	14-07-16
ORTEGA ARENCIBIA	GEMA	5,40	14-07-16

ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	PRÓRROGA NOMBRAMIENTO
PEREZ NORIEGA	CATALINA	7,550	14-07-16
PEÑA GARCÍA	VALVANUZ	6,230	14-07-16
URBAN SÁNCHEZ	YOLANDA	4,955	14-07-16
FERNÁNDEZ DEL MAZO	M.ª SOLEDAD	4,650	14-07-16



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

ROMERO VALDESPINO JIMÉMEZ	MARIA	4,605	14-07-16
LÓPEZ RAMALLO	SONIA CECILIA	4,212	14-07-16
SANABRIA SEGUIDO	ELENA	3,900	14-07-16
SÁNCHEZ RIVERO	MARIA	3,700	14-07-16
ROMAN GRANDE	MIGUEL ANGEL	3,610	14-07-16
RODRÍGUEZ LOBATO	ARTURO	2,490	14-07-16
SÁNCHEZ PEÑA	ISABEL	2,440	14-07-16

ORDEN JURISDICCIONAL MIXTO (Juzgados de Primera Instancia e Instrucción)

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN	NOMBRAMIENTO
GARCÍA MUÑOZ	BEGOÑA	4,860	14-07-16
SÁNCHEZ CABALLERO	INÉS MARIA	4,500	14-07-16
GARCÍA MARFIL	JOSÉ MANUEL	4,450	14-07-16
GARCÍA CANALE	CARMEN	4,300	14-07-16
GALINDO FUENTES	M.ª MERCEDES	4	14-07-16
GARCÍA CLÉRIGO	LETICIA	3,90	14-07-16
ROCHA DÍAZ	CARMEN DE LA	3,800	14-07-16
ABELLA LÓPEZ	JAVIER	3,785	14-07-16
GAVILAN RUBIO	MARIA	3,585	14-07-16
GONZALEZ FERNANDEZ	SUSANA	3,530	14-07-16
CEPAS PALANCA	TRINIDAD	3,350	14-07-16
CARRERAS RODRÍGUEZ	MARAVILLAS	3,250	14-07-16
GARCIA DIAZ	ELENA MARIA	3,050	14-07-16

Con certificación comuníquese al Consejo General del Poder Judicial.

- 2.3.** Darse por enterada del contenido de la comunicación del Ministerio de Justicia participando el importe de gasto en magistrados suplentes y jueces sustitutos imputado en el mes de junio de 2017 al Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con certificación, participese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, en unión de antecedentes, y al Ministerio de Justicia.

- 2.4.** Tomar conocimiento del informe de actividad de los magistrados suplentes y jueces sustitutos de la Comunidad de Madrid durante el primer trimestre de 2017,



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

y respecto al punto relativo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Valdemoro, interesar a la LAJ que informe si están firmadas las resoluciones, y a la juez sustituta, Dña. M^a Trinidad Cepas Palanca, que informe a esta Sala de las razones por las que ha demorado la firma de las resoluciones.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Valdemoro, y a la juez sustituta referida.

- 2.5.** 1. Asumir el Informe elaborado por la Presidencia del TSJM sobre órganos judiciales atendidos por magistrado emérito, magistrado suplente o juez sustituto a fecha 28/06/2017, según consta en expediente gubernativo.
2. Disponer su publicación, previa inclusión de las actualizaciones correspondientes, en su caso, en la página web del TSJM.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial.

- 2.6.** Asumir el informe del ponente, D. Ángel Moreno García, relativo a la consulta planteada por D.^a Pilar de Frutos Sánchez, juez sustituta de Madrid para el orden civil, sobre el juez competente para resolver los autos de juicio ordinario 2107/2015 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Alcobendas, entendiéndose que la sentencia debe dictarse por el juez o magistrado que celebró el acto de la audiencia previa.

Con certificación, comuníquese al Consejo General del Poder Judicial y a la interesada, con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 2.7.** Ratificar todos los llamamientos efectuados a que se ha hecho referencia en el anexo 1 de magistrados suplentes y jueces sustitutos nombrados para el año judicial 2016/2017, llamamientos que, salvo aquellos en que se haya nombrado por un periodo más corto por conocerse de antemano la fecha de su finalización, se entienden hechos hasta la finalización del mes natural en que se acordaron, sin perjuicio de su posible prórroga, en su caso por otro mes natural o por otro plazo diferente, en función de sus circunstancias, o hasta que haya disponibilidad de magistrados o jueces adscritos a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en virtud del artículo 355 bis de la LOPJ (o del antiguo artículo 118 de la LOPJ), jueces de adscripción territorial, jueces de apoyo al juez de adscripción territorial o jueces en prácticas que pudieran hacerse cargo de la plaza vacante o en la que el titular esté ausente hasta el nombramiento de nuevo titular o su reincorporación.

Notifíquese a los interesados y con certificación comuníquese al Consejo General del Poder Judicial, al Presidente de la Audiencia Provincial, y a los Decanos/as de los Juzgados de Madrid Capital, y de los de Alcalá de Henares, Alcobendas, Arganda del Rey, Coslada, Leganés, Majadahonda, Navalcarnero, Parla, San



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Lorenzo del Escorial y Torrejón de Ardoz, relacionados en el anexo I que se adjunta al presente.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. RELATIVO A JUECES DE PAZ

3.1. Ratificar el acuerdo de la Presidencia [del TSJM] de fecha 16 de junio de 2017, del siguiente contenido dispositivo:

Dada cuenta: el anterior escrito, de fecha 1-10-14, de solicitud de vacaciones remitido por el Juez de Paz de Navalagamella, D. Ángel Sánchez Rodríguez, únase a su expediente personal y, visto su contenido, habiéndose hecho constar, al encontrarse la plaza vacante de Juez de Paz sustituto en dicha localidad, el visto bueno del Juez de Paz titular de Fresnedillas de la Oliva, D. Jesús Martín Herrero, se procede, respecto del periodo vacacional solicitado, que es del 11 de Septiembre al 7 de Octubre del presente año, cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 212.1 de la LOPJ, y de conformidad con el artículo 25.2 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a prorrogar la jurisdicción del Sr. Juez de Paz de Fresnedillas de la Oliva, D. Jesús Martín Herrero, sobre el Juzgado de Paz de Navalagamella.

El presente Acuerdo se adopta, por razones de urgencia, al amparo del art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dándose cuenta a la próxima Sala de Gobierno para su ratificación. Particípese al Consejo General del Poder Judicial, interesando al mismo le sean abonados al Juez de Paz prorrogado los gastos de desplazamiento que le puedan corresponder con motivo de la prórroga de jurisdicción y a los Sres. Jueces de Paz a los que afecta.

Con certificación, participése el presente acuerdo al Consejo General del poder Judicial y a todos aquellos a los que se comunicó el acuerdo objeto de ratificación por esta Sala de Gobierno.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Ratificar el acuerdo de la Presidencia [del TSJM] de fecha 16 de junio de 2017, del siguiente tenor literal:

Visto que D. Carlos Manuel Fernández Delgado tiene prorrogado su nombramiento como juez de paz sustituto del Juzgado de Paz de Fresno de Torote desde el 24 de febrero de 2016 en que venció el periodo de cuatro años por el que se le nombró, sin que desde esa fecha y pese a que ha



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

transcurrido más de un año sin que se haya nombrado un nuevo juez de paz sustituto para la citada localidad, procede, al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ dejar sin efecto la prórroga de su nombramiento con efectos del día de la fecha.

Póngase el presente acuerdo en conocimiento del interesado, del Juzgado de Paz y del Ayuntamiento de Fresno de Torote con instrucción de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y elévese a la sala de gobierno para su ratificación, sin procediera.

Con certificación, participése el presente acuerdo al Consejo General del poder Judicial y a todos aquellos a los que se comunicó el acuerdo objeto de ratificación por esta Sala de Gobierno.

- 3.3.** Ratificar el acuerdo de la Presidencia [del TSJM] de fecha 8 de junio de 2017, en el que se dispone que:

Habiéndose acordado por esta Presidencia por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior en fecha 7 de junio de 2017, a la vista de la solicitud formulada por el Juez de Paz de MORALEJA DE ENMEDIO, D/D^a MARIA YOLANDA DORREGO LEAL en su escrito de fecha 7 de junio de los corrientes, la prórroga de la jurisdicción al Juez de Paz de HUMANES, D/D^a JACINTO GARCIA ROLLON, a fin de hacerse cargo del Juzgado de Paz de MORALEJA DE ENMEDIO, siempre y cuando quede debidamente cubierto el servicio y sin perjuicio de poder ser dejado sin efecto por necesidades del servicio, se concede permiso de un día al amparo del artículo 373.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial correspondiente al año en curso a disfrutar el 8 DE JUNIO DE 2017 del presente año. El permiso solicitado deberá disfrutarse únicamente en la fecha fijada en la solicitud y para la que ha sido concedido, por lo no será preciso comunicar a esta Presidencia ni la fecha de comienzo del disfrute del mismo ni la de reincorporación. Únicamente se dirigirá comunicación a esta Presidencia en este sentido cuando, por la causa que sea, no se haya cumplido dicha fecha.

Con certificación, participése el presente acuerdo al Consejo General del poder Judicial y a todos aquellos a los que se comunicó el acuerdo objeto de ratificación por esta Sala de Gobierno.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3.4.** Asumir la propuesta, realizada en comunicación del resultado del pleno de 11 de mayo de 2017 del Ayuntamiento de Manzanares El Real y nombrar juez de paz sustituto a D. Enrique Martínez Vilches.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Con certificación participéese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar Viejo, Partido Judicial al que pertenece, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manzanares El Real, al Juzgado de Paz de la misma localidad y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su publicación.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. Nombrar juez de paz sustituta de Moraleja de Enmedio a Doña Yolanda Machio Sánchez.

Con certificación participéese este Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, Partido Judicial al que pertenece, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, al Juzgado de Paz de la misma localidad y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su publicación.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. Ratificar el acuerdo de la Presidencia [del TSJM] de fecha 20 de junio de 2017, en el que se dispone que:

Dada cuenta, el anterior escrito, de fecha 1-10-14, de solicitud de vacaciones remitido por el Juez de Paz de Fresnedillas de la Oliva, D. Jesús Martín Herrero, únase a su expediente personal y, visto su contenido, habiéndose hecho constar, al encontrarse la plaza vacante de Juez de Paz sustituto en dicha localidad, el visto bueno del Juez de Paz titular de Navalagamella, D. Ángel Sánchez Rodríguez, se procede, respecto del periodo vacacional solicitado, que es el mes de Julio del presente año, cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 212.1 de la LOPJ, y de conformidad con el artículo 25.2 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a prorrogar la jurisdicción del Sr. Juez de Paz de Navalagamella, D. Ángel Sánchez Rodríguez, sobre el Juzgado de Paz de Fresnedillas de la Oliva.

El presente Acuerdo se adopta, por razones de urgencia, al amparo del art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dándose cuenta a la próxima Sala de Gobierno para su ratificación. Participéese al Consejo General del Poder Judicial, interesando al mismo le sean abonados al Juez de Paz prorrogado los gastos de desplazamiento que le puedan corresponder con motivo de la prórroga de jurisdicción y a los Sres. Jueces de Paz a los que afecta.

Con certificación, participéese el presente acuerdo al Consejo General del poder Judicial y a todos aquellos a los que se comunicó el acuerdo objeto de ratificación por esta Sala de Gobierno.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3.7.** Asumir la propuesta, realizada en comunicación del resultado del pleno de 29 de mayo de 2017 del Ayuntamiento de Puentes Viejas y nombrar juez de paz titular de Puentes Viejas a D.ª Elena García González.

Con certificación participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna, Partido Judicial al que pertenece, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puentes Viejas, al Juzgado de Paz de la misma localidad y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su publicación.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3.8.** Ratificar el acuerdo de la Presidencia de fecha 26 de junio de 2017 en el que se dispone que:

Dada cuenta; el anterior escrito remitido por el/la Juez de Paz de Colmenarejo, D/Dª Begoña García Moreno, en el que se hace constar el visto bueno del Juez de Paz de Valdemorillo, D/Dª José Manuel Díaz López, en orden a hacerse cargo de del Juzgado durante el disfrute de las mismas, únase y, visto su contenido, dado que la plaza de Juez de Paz sustituto en dicha localidad se encuentra vacante, respecto del periodo vacacional solicitado, que es, del 3 al 7 de Julio, del presente año, se procede, cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 212.1 de la LOPJ, y de conformidad en el artículo 25.2 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a prorrogar la jurisdicción del Sr. Juez de Paz de Valdemorillo, D/Dª José Manuel Díaz López sobre el Juzgado de Paz de Colmenarejo.

El presente Acuerdo se adopta al amparo del art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dándose cuenta a la próxima Sala de Gobierno para su ratificación. Participése al Consejo General del Poder Judicial y a los Sres. Jueces de Paz a los que afecta.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3.9.** Ratificar el acuerdo de la Presidencia de fecha 16 de junio de 2017 en el que se dispone que:

Dada cuenta, el anterior escrito, de fecha 6 de junio, de solicitud de vacaciones remitido por el Juez de Paz de El Escorial, D. Francisco Campos Rodríguez, únase a su expediente personal y, visto su contenido, habiéndose hecho constar, al encontrarse la plaza vacante de Juez de Paz sustituto en



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

dicha localidad, el visto bueno del Juez de Paz titular de Valdemorillo, D. José Manuel Díaz López, se procede, respecto del periodo vacacional solicitado, que es del 24 de junio al 5 de julio del presente año, cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 212.1 de la LOPJ, y de conformidad con el artículo 25.2 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a prorrogar la jurisdicción del Sr. Juez de Paz de Valdemorillo, D. José Manuel Díaz López, sobre el Juzgado de Paz de El Escorial.

El presente Acuerdo se adopta, por razones de urgencia, al amparo del art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dándose cuenta a la próxima Sala de Gobierno para su ratificación. Particípese al Consejo General del Poder Judicial, interesando al mismo le sean abonados al Juez de Paz prorrogado los gastos de desplazamiento que le puedan corresponder con motivo de la prórroga de jurisdicción y a los Sres. Jueces de Paz a los que afecta.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.10. Ratificar el acuerdo de la Presidencia de fecha 6 de junio de 2017 en el que se dispone que:

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación procedente del Juzgado de Paz de Santa María de la Alameda adjuntando escrito de solicitud de vacaciones para el presente año del Juez de Paz de la localidad, D. Gloria de Castro García, con el visto bueno del Juez de Paz de Navalagamella, en orden a hacerse cargo del Juzgado de Paz de Zarzalejo, únase a su expediente personal y, visto su contenido, dado que la plaza de Juez de Paz sustituto en dicha localidad se encuentra vacante, se procede, cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 212.1 de la LOPJ, y de conformidad con el artículo 25.2 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a prorrogar la jurisdicción del Sr. Juez de Paz de Zarzalejo, D. Javier Manzano Pascual, durante los días de permiso vacacional interesados, que son del 16 al 30 de junio del presente año a fin de hacerse cargo del Juzgado de Paz de Santa María de la Alameda interesando del Consejo General del Poder Judicial le sean abonados los gastos de desplazamiento que le puedan corresponder.

El presente Acuerdo se adopta al amparo del art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dándose cuenta a la próxima Sala de Gobierno para su ratificación. Particípese al Consejo General del Poder Judicial y a los Sres. Jueces de Paz a los que afecta.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. ÁREA DISCIPLINARIA

- 4.1.** Asumiendo la propuesta presentada por el ponente designado en el presente recurso, debemos desestimar y desestimamos el recurso de alzada número 2/2017 interpuesto por la representación procesal de doña [...] contra el acuerdo de 19/01/2016 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid que se confirma íntegramente.

Notifíquese el presente acuerdo, contra el que no cabe recurso alguno, al interesado, al Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid y con certificación en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos.

- 4.2.** ² Designar como nuevo ponente del presente recurso de alzada nº 4/2017 a la Ilma. Sra. Dña. Aurora de la Cueva Aleu, al discrepar el ponente anteriormente designado D. Juan Ángel Moreno García de la decisión de la Sala y anunciar voto particular.

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente y a la ponente designada con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

- 4.3.** Asumiendo la propuesta presentada por el ponente designado en el presente recurso, la desestimación del recurso de alzada interpuesto por la letrada D.ª [...] contra el acuerdo de 21 de marzo de 2017 dictado en la pieza separada del Procedimiento Abreviado nº 222/2015, del Juzgado de lo Penal nº 3 de Getafe, y mantener su integridad la resolución recurrida.

Notifíquese el presente acuerdo, contra el que no cabe recurso alguno, al recurrente, al Juzgado de lo Penal nº 3 de Getafe y con certificación en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos.

- 4.4.** Asumiendo la propuesta presentada por el ponente designado, desestimar el recurso de alzada nº 8/2017, interpuesto por los abogados D. [...] y Dña. [...] contra el acuerdo del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid por el que se abrió la "Pieza Separada de Responsabilidad de Intervinientes en Pleito" dado que no es recurrible la mencionada resolución al tratarse de un acto de mero trámite.

Notifíquese el presente acuerdo, contra el que no cabe recurso alguno, a los recurrentes, al Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Madrid y con certificación

² Acuerdo adoptado por mayoría; el Sr. Moreno García anuncia voto particular, que se inserta posteriormente en el acta (vid. *infra* pág. 60 y ss.).



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos.

- 4.5.** ³ Asumiendo la propuesta presentada por la ponente designada en el presente recurso estimar el recurso de alzada nº 10/2017 interpuesto por D.ª Helena Bañobre Nebot en nombre y representación de D. [...] contra el auto de 12 de abril de 2017, dejando sin efecto la sanción de 180 euros impuesta por el Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid en procedimiento de seguridad social (impugnación de alta médica) nº 1146/2016.

Notifíquese el presente acuerdo contra el que no cabe recurso alguno, al interesado, al Juzgado de lo Social número 24 de Madrid y con certificación en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos.

5. MEDIDAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO

- 5.1.** Darse por enterada del alarde formulado por D.ª Marta Iturrioz Muñoz, como titular cesante del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Fuenlabrada, y conforme al art. 127 del Reglamento de la Carrera Judicial, trasladar al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial una de las copias del alarde recibidas.

Con certificación, participése este Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, y al órgano judicial afectado.

- 5.2.** 1. Asumir el informe de la Presidencia del TSJM sobre órganos judiciales reforzados o pendientes de reforzar con magistrado o juez a fecha 28-06-2017, según consta en expediente gubernativo.

2. Disponer su publicación, previa inclusión de las actualizaciones correspondientes, en su caso, en la página web del TSJM.

Con certificación, participése este Acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial.

- 5.3.** Tomar conocimiento de la comunicación del magistrado D. Jesús de Jesús Sánchez, titular del Juzgado nº 33, sobre su actuación por vía de sustitución ordinaria en el Juzgado nº 11 durante el mes de mayo del presente año 2017, en cumplimiento de lo acordado por Sala de Gobierno con fecha 10/10/2016.

Con certificación, en unión de antecedentes elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos y notifíquese al magistrado D. Jesús de Jesús Sánchez y al Decanato de los Juzgados de Madrid.

- 5.4.** Informar favorablemente a la prórroga de la medida de refuerzo para las Secciones penales Primera, Séptima y Decimoséptima y Sección civil Undécima

³ Acuerdo adoptado por mayoría; el Sr. Moreno García anuncia voto particular –por considerar que no cabe recurso de alzada-, que se inserta posteriormente en el acta (*vid. infra* pág. 64 y ss.).



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

de la Audiencia Provincial de Madrid consistente en la comisión de servicio sin relevación de funciones, por un período de 6 meses, para los magistrados:

- D. Ignacio José Fernández Soto (Sección 1ª).
- D. Jacobo Vigil Levi (Sección 7ª).
- D. Jesús Alemany Eguidazu (Sección 11ª).
- D. Leandro Martínez Puertas (Sección 17ª).

Notifíquese el presente acuerdo a la presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid, a los magistrados comisionados, a las secciones afectadas y con certificación y en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

- 5.5.** Ratificar el acuerdo dictado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 14 de junio de 2017 en el que acuerda solicitar la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones del magistrado D. Marcos Ramón Porcar Laynez para reforzar la Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid por un período de seis meses a contar desde el 1 de julio de 2017.

Notifíquese el presente acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, al magistrado comisionado, a la sección afectada y con certificación en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

- 5.6.** Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 28 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

En virtud de acuerdo de esta presidencia de 5 de diciembre de 2016, ratificado por la Sala de Gobierno con fecha de 19 de diciembre de 2016 se acordó una medida de refuerzo para los juzgados de lo contencioso administrativo de Madrid con mayor pendencia, mediante la adscripción del magistrado juez de adscripción territorial D. Ángel Mateo Goizueta, cuyo vencimiento está previsto para el 30 de junio de 2017, habiendo tenido entrada en el día de ayer, comunicación del Decanato de los Juzgados de Madrid, solicitando la prórroga del refuerzo, en los mismos términos y para los mismos juzgados.

A la vista de la anterior petición, esta presidencia por razones de urgencia, y al amparo del artículo 160. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial acuerda prorrogar el refuerzo para los juzgados de lo contencioso administrativo de Madrid, aprobado por Sala de Gobierno de 19 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

Magistrado que atenderá el refuerzo:

Juez de adscripción territorial (JAT) D. Ángel Mateo Goizueta, cuya adscripción se prórroga hasta el 30 de septiembre de 2017.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Finalidad:

Que el magistrado JAT dicte sentencias en procedimientos ordinarios con la menor alteración posible del ritmo normal de funcionamiento de los Juzgados.

Que el magistrado JAT no tenga señalamientos de juicios de procedimiento abreviado para poder ocuparse de las sustituciones de los titulares que en el periodo del plan de refuerzo le pudieran ser encomendadas.

Que los magistrados titulares puedan distribuir su carga de trabajo de procedimientos ordinarios incrementando la de procedimientos abreviados y reducir pendencia en los señalamientos de los juicios.

Que el magistrado JAT haga el número de sentencias establecido dentro del periodo del plan. Se busca garantizar que el último día tengan entregadas todas las sentencias del plan.

Objeto:

El magistrado JAT deberá centrar su actividad en el dictado de las sentencias de los procedimientos ordinarios que le sean atribuidos, incluidas las de aclaración o rectificación.

Las actuaciones previas del procedimiento corresponderán a los magistrados titulares de los Juzgados reforzados.

Una vez dictada por el magistrado JAT la resolución definitiva correspondiente, pasará el asunto nuevamente a la competencia del magistrado titular del Juzgado reforzado para su ejecución o actuaciones siguientes, tales como admisión y tramitación de recursos, impugnación de tasaciones de costas, etc.

Reglas de asignación de cargas de trabajo y asuntos al magistrado JAT de refuerzo:

La asignación de asuntos al magistrado JAT y la determinación de la carga de trabajo que le corresponderá se ajustará a las siguientes reglas:

1º.- Juzgados a reforzar: Los números 30, 27, 16, 22, 26, 13, 25, por ser los que tenían mayor pendencia en la fecha en que se aprobó el refuerzo y haber estado este inactivo desde el 6 de marzo hasta el 21 de junio de 2017 al haber atendido el JAT una baja de larga duración en el Juzgado nº 16.

La evolución estadística de los citados juzgados desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017 ha sido la siguiente:

- **nº 30** ha pasado de 731 a 559 asuntos en tramitación.
- **nº 27** ha pasado de 675 a 529 asuntos en tramitación.
- **nº 16** ha pasado de 617 a 480 asuntos en tramitación.
- **nº 22** ha pasado de 615 a 517 asuntos en tramitación.
- **nº 26** ha pasado de 613 a 489 asuntos en tramitación.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

- nº 13 ha pasado de 579 a 405 asuntos en tramitación.
- nº 25 ha pasado de 567 a 425 asuntos en tramitación.

Queda fuera de la relación el Juzgado nº 8 (que a 31 de marzo de 2017 tenía 451 asuntos en tramitación) que por tener concedida su titular la adaptación el puesto de trabajo, el Juzgado cuenta con dos magistrados que ya tienen distribuida la carga de trabajo.

2º.- Se asignará al magistrado JAT una carga mensual de trabajo de referencia consistente en el dictado durante el período de duración de hasta 5 sentencias de procedimientos ordinarios por Juzgado (total máximo 35 sentencias), así como el dictado, en su caso, de los autos de aclaración o subsanación y complemento de las mismas que procedan.

La cifra de resoluciones a dictar debe ser de sentencias, no computándose desistimientos, satisfacciones extraprocesales, etc.

En el caso de periodos inferiores al mes la carga de trabajo será la parte proporcional que corresponda al periodo de tiempo.

3º.- Los procedimientos que corresponderán al refuerzo serán los primeros procedimientos ordinarios que queden conclusos para sentencia al mes en cada Juzgado a reforzar, hasta cinco.

Los letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados a reforzar atribuirán los procedimientos que vayan concluyendo al magistrado JAT por orden hasta completar el número de los asignados al magistrado de refuerzo

4º.- Entrega de resoluciones: La totalidad de las sentencias asignadas al magistrado JAT como carga de trabajo habrán de ser dictadas y entregadas en la Secretaría de cada Juzgado hasta el día último del plan inclusive, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos procesales.

5º.- Duración: hasta el 30 de septiembre de 2017, sin perjuicio de ulteriores prórrogas.

6º.- Si durante el periodo de duración del plan el magistrado JAT fuera necesario atender una sustitución de larga duración en un Juzgado de lo contencioso administrativo (entendiendo por tal la superior a 15 días hábiles), se nombrará al magistrado JAT, quedando en suspenso el refuerzo.

En este caso la carga de trabajo del magistrado de refuerzo en el Juzgado reforzado se disminuirá proporcionalmente a los días de suspensión del refuerzo, haciéndose cargo de la misma el titular.

El magistrado JAT quedará adscrito al Juzgado en el que realice la sustitución hasta que se reincorpore su titular o se cubra la vacante, con independencia de que esta situación se pueda producir una vez expirada la duración del plan de refuerzo.

7º.- Los magistrados titulares de los Juzgados reforzados deberán adaptar su carga de trabajo con la finalidad de reducir pendencia en los señalamientos de los juicios de procedimiento abreviado: la disminución de los



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

procedimientos ordinarios que pasen al magistrado JAT deberá compensarse con nueva carga de trabajo. Cada magistrado titular establecerá la forma en función de las necesidades del Juzgado, lo que deberá comunicar a la Sala de Gobierno, partiendo de que un procedimiento ordinario equivale a dos procedimientos abreviados.

8º.- Deberá informarse antes del vencimiento de la prórroga, a través de la Delegación del Decanato de los siguientes extremos:

- Número de procedimientos ordinarios trasladados por cada juzgado reforzado y sentencias dictadas por el magistrado JAT.
- Sentencias dictadas por los magistrados titulares en procedimientos abreviados, e incidencia del refuerzo en los señalamientos de procedimientos abreviados respecto del periodo inmediatamente anterior.

No habiéndose acompañado junto con la petición de prórroga los datos solicitados en el punto noveno del acuerdo de Sala de Gobierno de 19 de diciembre de 2016, reclámese su remisión.

Notifíquese el presente acuerdo al Decanato de los Juzgados de Madrid, a la delegación de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, juzgados afectados con la medida, al magistrado D. Ángel Mateo Goizueta con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

5.7. 4 Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 27 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

El plan de refuerzo para los juzgados de lo social de Madrid se aprobó por la Comisión Permanente del CGPJ el día 25 de junio de 2015 y consistió en el refuerzo mediante la asignación de diez jueces de adscripción territorial (JAT) de los veinte juzgados de lo social de Madrid con mayor pendencia en el momento de adoptar la medida, que eran los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 24, 26, 32, 37, 38, 39 y 40. La medida se acordó por seis meses, con atribución a los jueces de refuerzo de 50 asuntos mensuales por cada uno de los veinte juzgados reforzados, siendo prorrogada por otros seis meses, primero por acuerdo de la Comisión Permanente de 4 de febrero de 2016 y posteriormente por acuerdo de la Comisión Permanente de 30 de junio de 2016. La medida comenzó el 6 de julio de 2015, iniciándose la celebración de juicios el 7 de septiembre de 2015.

⁴ Acuerdo adoptado por mayoría, con el voto en contra del Sr. Viejo Llorente, decano de los juzgados de Madrid, que se adhiere a la propuesta, aprobada por la junta sectorial de jueces de lo social de Madrid celebrada el día 1 de junio de 2017, de que la medida de refuerzo debe extenderse a todos los juzgados.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 24 de noviembre de 2016, y conforme a lo propuesto por la Sala de Gobierno con fecha de 10 de octubre de 2016, se acordó renovar la adscripción de diez jueces de adscripción territorial pero para reforzar los treinta juzgados de lo social con mayor pendencia de asuntos, cuyos números eran 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 37, 39 y 40, a partir del 1 de enero de 2017, asignando cada juzgado 30 asuntos al refuerzo (90 asuntos mensuales por JAT).

En el día de la fecha se ha recibido comunicación del Juzgado Decano de Madrid remitiendo copia del acta de la Junta de Jueces de lo Social celebrada el 2 de junio de 2017 en la que se solicita la prórroga del refuerzo, en los términos que constan en la misma.

El refuerzo, además de con los diez jueces de adscripción territorial, está integrado por cinco letrados de la administración de justicia en comisión de servicio, y veintidós funcionarios de refuerzo a los que se han añadido doce funcionarios de servicio de apoyo al Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La carga de trabajo soportada por los cuarenta y un juzgados de lo social de Madrid durante el año 2016 fue de 49.325 asuntos, con una reducción anual del 5,9% y una media por juzgado de 1.203 asuntos, lejos de los 670-800 asuntos que según las tablas elaboradas por el Servicio de Inspección del CGPJ en el año 2012 debería ser la carga asumible por un juzgado de lo social con ejecutorias, y de los 850 asuntos por juzgado y año que fijó el acuerdo del Pleno del CGPJ de 9 de octubre de 2003.

Los asuntos resueltos ascendieron a 53.529, quedando al finalizar la anualidad 32.774 causas pendientes frente a las 37.695 que había a su inicio, con un descenso del 13,1% al que contribuyó el refuerzo aprobado con 10 JAT, al que durante el año 2016 se repartieron 10.997 asuntos, quedando pendientes al acabar el año 4.054, cifra por encima de los 3.191 con que comenzó. Se conciliaron 3.951 asuntos, los desistimientos fueron 2.338, los asuntos archivados por otras causas 410, y las sentencias dictadas 3.435.

Los datos estadísticos publicados correspondientes al primer trimestre de 2017, primero en el que el número de juzgados reforzados asciende a treinta, arrojan un total de 16.172 asuntos ingresados, con un incremento del 42,2% sobre el mismo periodo del año anterior, en que fueron 11.375, resolviéndose 16.083, quedando al acabar el trimestre 32.713 asuntos en trámite, cifra ligeramente inferior a los 32.774 con que se comenzó.

Los datos en relación a los **juzgados reforzados** son los que aparecen en el siguiente cuadro, figurando en la segunda columna el número de asuntos en trámite a 1 de enero de 2017 y en la tercera, ordenados de mayor a menor, el número de asuntos en trámite a fecha de 30 de marzo de 2017.

Juzgado	1/1/2017	30/3/2017	Diferencia	Ingresados	Resueltos	Sentencias
10	1.194	1.223	29	361	332	121



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

17	1.268	1.213	-55	415	470	184
15	1.230	1.208	-22	394	416	185
9	1.089	1.100	11	404	393	121
16	1.111	1.091	-20	402	422	158
11	1.043	1.068	25	405	380	149
7	1.098	1.044	-54	360	414	137
20	1.050	1.028	-22	401	423	154
40	1.082	1.002	-80	406	486	159
13	958	999	41	417	376	137
32	959	949	-10	382	392	154
1	1.009	925	-84	327	411	137
3	849	916	67	491	424	135
6	926	892	-34	386	420	168
34	888	881	-7	368	375	115
23	735	833	98	444	346	123
28	835	830	-5	418	423	107
39	802	827	25	412	387	100
24	826	823	-3	407	410	135
29	726	813	87	426	339	121
27	775	804	29	415	386	104
8	835	800	-35	365	400	145
2	806	775	-31	375	406	161
30	771	767	-4	396	400	93
26	831	765	-66	366	432	133
5	712	751	39	443	404	167
12	882	715	-167	409	418	167
19	716	687	-29	412	441	164
18	684	652	-32	392	424	191
37	705	606	-99	384	482	156



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Total	27.395	26.987	-408	11.983	12.232	4281
--------------	---------------	---------------	-------------	---------------	---------------	-------------

La evolución de los juzgados de lo social **no integrados** en el refuerzo durante el mismo periodo ha sido la que se recoge a continuación, figurando en la segunda columna el número de asuntos en trámite a 1 de enero de 2017 y en la tercera, ordenados de mayor a menor, el número de asuntos en trámite a fecha de 30 de marzo de 2017:

Juzgado	1/1/2017	30/3/2017	Diferencia	Ingresados	Resueltos	Sentencias
38	642	728	86	430	344	113
22	655	715	60	396	336	136
35	600	640	40	390	393	136
21	608	633	25	377	352	109
4	529	588	59	408	349	129
14	613	568	-45	383	428	167
41	401	459	58	417	359	141
36	387	431	44	427	383	122
25	448	405	-43	190	199	83
33	285	311	26	389	363	110
31	211	248	37	382	345	112
Total	5379	5726	347	4189	3851	1358

De la información facilitada por el Servicio de Inspección del CGPJ se desprende que los asuntos que tenía pendientes el refuerzo a fecha de 1 de enero de 2017 eran 4.037, quedándole a 30 abril 2017 un total de 3.981, tras que se le hubieran repartido en esos cuatro meses 3.600 asuntos. Se han conciliado 1.291 asuntos, los desistimientos han sido 920, los asuntos archivados por otras causas 178, y las sentencias dictadas 1.267.

Se estima necesario el mantenimiento de la medida de refuerzo a la vista de los resultados obtenidos y de la elevada pendencia que soportan los juzgados de lo social de Madrid en relación con el número de órganos existentes y del incremento de nuevos asuntos producido en el primer trimestre de este año, debiéndose mantener por ahora con los mismos juzgados que en la actualidad están siendo reforzados a la espera de comprobar su evolución en los próximos trimestre.

En virtud de lo anterior por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, se acuerda:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Medida: prorrogar el refuerzo con diez jueces de adscripción territorial a los siguientes treinta juzgados de lo social de Madrid, con número 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 37, 39, 40.

Finalidad del refuerzo: rebajar la pendencia en los treinta juzgados y adelantar las fechas de señalamiento de juicios.

Duración: seis meses a contar desde el vencimiento de la actual prórroga.

Plan de trabajo:

Se asignarían mensualmente a cada juez de adscripción territorial 90 asuntos, a razón de 30 asuntos por cada uno de los tres juzgados que reforzaría, con las precisiones recogidas en los acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de 30 de junio y 24 de noviembre de 2016:

Mantener el número orientativo de señalamientos en un mínimo de 16 diarios, La media mensual deberá ser de al menos 256 señalamientos por letrado de la administración de justicia.

Las licencias o permisos de los jueces de adscripción territorial, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios no deberán dar lugar en ningún caso a la falta de señalamiento de juicios o a su suspensión, debiendo operar los mecanismos de sustitución ordinaria.

En la estadística que se remita por los letrados de la Administración de Justicia sobre la evolución del refuerzo, deberá consignarse la causa a la que obedecen las suspensiones de señalamientos. De obedecer a una deficiente actuación de algún funcionario se deberá identificar.

El número de sentencias que se debería dictar por un juez de refuerzo debería ser un mínimo de 40/45 mes.

Tal y como se acordó en virtud de acuerdo de Sala de Gobierno de 3 de abril de 2017, corresponderá la tramitación de los recursos de suplicación que se anuncien contra las sentencias dictadas por los jueces de adscripción territorial que están realizando el refuerzo a los juzgados reforzados de los que deriven los asuntos, conociendo el refuerzo solo de la tramitación de los recursos de suplicación que se hayan anunciado con anterioridad al 4 de abril de 2017. En materia de ejecución de sentencias se mantiene el criterio actualmente vigente.

Notifíquese el presente acuerdo al Decano de los Juzgados de Madrid, a la delegación de los juzgados de lo Social, a los juzgados afectados, a los magistrados JAT afectados con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

- 5.8.** Informar favorablemente a la prórroga de nombramiento de los seis funcionarios de refuerzo del cuerpo de tramitación procesal del servicio de apoyo del TSJM



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

adsritos al refuerzo de los JAT de los juzgados de lo Social, por un período de 6 meses, que a continuación se relacionan:

- D. Fernando Casamayor Victoria.
- D.ª M.ª Mercedes Fuentes Bernal.
- D.ª M.ª Luisa Méndez Ábalos.
- D.ª Celia Sancho Sanz.
- D.ª Ana Consuelo Vélez de Mendizábal Melón.
- D.ª M.ª Luisa Ventas Corral.

Participese el presente acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

- 5.9.** Informar favorablemente a la medida de refuerzo para la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid consistente en la prolongación de jornada del funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, D. Victor Migueláñez Martín, por un período de 6 meses.

Participese el presente acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

- 5.10.** Informar favorablemente a la medida de refuerzo para el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Alcalá de Henares consistente en el nombramiento de una letrada y funcionarios, 1 gestor, 2 tramitadores y 1 auxiliar judicial, por un período de 6 meses.

Participese el presente acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

- 5.11.** Informar favorablemente a la medida de refuerzo para el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcobendas consistente en el nombramiento de un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, por un período de 6 meses, debiendo remitir la letrada del mencionado juzgado un informe mensual en el que especifique la evolución del archivo y de las piezas de convicción.

Notifíquese el presente acuerdo al Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcobendas y con certificación en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

- 5.12.** 1. Informar favorablemente a la medida de refuerzo para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arganda del Rey, consistente en el nombramiento de letrado y 4 funcionarios.

2. En relación a la solicitud de juez de refuerzo una vez se aprueben y se nombren al letrado y funcionarios, se procedería a la designación de JAT, previa propuesta del reparto de trabajo entre la titular del Juzgado y el juez de refuerzo.

Notifíquese el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arganda del Rey y con certificación en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

5.13. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

Con fecha de 21 de julio de 2016 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial informó favorablemente la solicitud de nombramiento, para reforzar los Juzgados de lo Penal de Madrid con mayor pendencia, de dos letrados de la Administración de Justicia y de los siguientes funcionarios de refuerzo en régimen de interinidad: tres del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, cinco del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y dos del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de 28 de noviembre de 2016 se aprobó el refuerzo para los Juzgados de lo Penal nº 1, 3 y 10, operativo desde el 1 de diciembre de 2016, y a cuyo frente han sido nombradas las magistradas JAT D.ª Beatriz Prestel Corrochano y D.ª Cristina Bustamante Gil; asimismo y por acuerdo de esta Presidencia de fecha 12 de enero de 2017, ratificado en la Sala de Gobierno de 6 de febrero del presente, se solicitó la prórroga de nombramiento de dos letrados y diez funcionarios siendo informado favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 19 de enero de 2017.

Con fecha 20 de junio de 2017 por la letrada de los Juzgados de lo Penal nº 1, 3 y 10 se solicitó la prórroga de la medida de refuerzo y manteniéndose las razones que llevaron a solicitar el nombramiento de dos letrados y de diez funcionarios, y a la vista de lo acordado por la Sala de Gobierno en sus acuerdos de 28 de noviembre de 2016 y 6 de febrero de 2017, considerándose imprescindible para atender el refuerzo de los Juzgados de lo Penal nº 1, 3 y 10 del Madrid, esta Presidencia, por razones de urgencia y al amparo del art. 160.7 de la LOPJ solicita que se informe favorablemente la prórroga por otros seis meses del nombramiento para el citado refuerzo de:

- La letrada D.ª Patricia Iraburu Echavarri, en comisión de servicio con relevación de funciones.
- Reiterar el nombramiento de un letrado de la administración de justicia, en comisión de servicio o sustituto.
- **Tres** funcionarios interinos del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
- **Cinco** funcionarios interinos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- **Dos** funcionarios interinos del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Particípese el presente acuerdo, en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

5.14. Informar favorablemente a la medida de refuerzo para el Juzgado de Primera Instancia nº 46 de Madrid consistente en la prórroga de la prolongación de jornada, por un período de 6 meses, del letrado y funcionarios:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

- D. Pedro Sáenz Pastor (letrado).
- D.ª Julia Abanades Caballero (gestión).
- D.ª M.ª Cristina de Montis Rivera (gestión).
- D. Rubén Ruiz Guijarro (gestión).
- D.ª Ana M.ª san Ciriaco Barrio (tramitación).
- D.ª Esmeralda Huerta Fernández (tramitación).
- D.ª Laura Pérez Soria (tramitación).
- D.ª Natalia Ruiz Iglesias (auxilio).

Participése el presente acuerdo en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

5.15. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 22 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

Visto que según los datos facilitados por *Madridigital* el número de demandas registradas en el Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid relativas a condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física ha sido de 1.673 en el periodo comprendido entre el 1 y el 21 de junio de 2017, y que en las instalaciones ubicadas en la calle Gran Vía nº 12 de Madrid donde se ubica el refuerzo para el citado juzgado solo hay disponible una sala de vistas y despachos para dos jueces y para dos letrados, se hace preciso adoptar medidas para atender el incremento que previsiblemente se va a producir en los próximos meses, consistentes en

Requerir a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a la máxima urgencia proceda a adaptar dos salas de vistas más y despachos para otros cuatro jueces y letrados de la administración de justicia siendo preciso que al menos una sala de vistas y dos despachos de jueces y letrados estén ya disponibles en la segunda quincena de septiembre.

Solicitar la ampliación de la plantilla de letrados de la administración de justicia y funcionarios para el refuerzo del Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid, mediante el nombramiento en comisión de servicio con relevación de funciones de dos letrados de la Administración de Justicia, tres funcionarios del cuerpo de gestión procesal administrativa, cinco funcionarios del cuerpo de tramitación procesal administrativa y dos funcionarios del cuerpo de auxilio judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Justicia a través de su Dirección General de Justicia y con certificación en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

- 5.16.** Tomar conocimiento del contenido de la comunicación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 [de Navalcarnero] sobre la evolución de la medida de apoyo del mes de mayo.

Participése el presente Acuerdo al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

- 5.17.** Prorrogar la adscripción de la magistrada JAT Dña. Teresa Rubio Cabrera como refuerzo a las secciones penales de la Audiencia Provincial de Madrid, en los mismos términos recogidos en el punto 5.5º de la Sala de Gobierno de fecha 27/02/2017, por un período de 6 meses a contar desde el 11 de julio de 2017 continuando su adscripción a la Sección Vigésimonovena y sin perjuicio de su adscripción a otra sección, previa petición y autorización por esta Sala de Gobierno.

Notifíquese el presente acuerdo a la presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid, a la Sección Vigésimonovena y a la JAT Dña. Teresa Rubio Cabrera con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

- 5.18.** Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 29 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

El Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Alcalá de Henares, especializado en familia ha contado desde el 2 de marzo de 2015 con refuerzos de juez, ya en prácticas, ya de apoyo al juez de adscripción territorial, hasta el cese de la juez de apoyo al JAT de la 66ª promoción de la Carrera judicial que estaba adscrita.

A fecha de 31 de marzo de 2017 este juzgado tenía una pendencia de 889 asuntos, habiendo ingresado durante el último año un total de 2.181 asuntos, excediendo en más del doble el módulo de entrada fijado en 1.000 asuntos anuales por el Consejo General del Poder Judicial en el año 2003 y muy por encima de la horquilla de 1470/1762 asuntos por año recomendada por el Servicio de Inspección en el año 2012

Esta situación llevó a que por acuerdo de esta presidencia de 4 de abril de 2017 se propusiera a la Escuela Judicial que Dª Elena Fraile Lafuente, juez en prácticas de la 67ª promoción, fuera adscrita en funciones de refuerzo al Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Alcalá de Henares, habiéndose comunicado en el día de la fecha el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de junio de 2017, por el que se la nombra como juez sustituta en funciones de sustitución y refuerzo para la provincia de Madrid a disposición del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo anterior, esta presidencia, por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, acuerda reforzar el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Alcalá de Henares, en los siguientes términos:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Tipo de refuerzo:

Adscripción de la juez en prácticas de la 67ª promoción Dª Elena Fraile Lafuente.

Objetivo a cumplir:

Reducir la pendencia de asuntos en dicho juzgado, que al finalizar el primer trimestre de 2017 era de 889 asuntos.

Plan de trabajo:

- La magistrada titular del Juzgado llevará la totalidad de los asuntos declarativos tramitados a través de juicio verbal que exigen sala. Es decir, todos los asuntos de familia, incluidas las medidas provisionales, menores e incapaces, filiación, privación de patria potestad, tanto los que ya penden como los que se registren en un futuro, hasta el dictado de la resolución definitiva que ponga fin al proceso.
- La juez de refuerzo asumirá la llevanza de la ejecución forzosa, incluida la resolución de incidentes de oposición a la ejecución aunque se considere necesaria la vista, jurisdicción voluntaria e internamientos involuntarios del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento civil y medidas cautelares del art. 762 de la Ley de Enjuiciamiento civil que no sean piezas separadas de otros principales competencia del titular del Juzgado.
- Las peticiones de medidas urgentes del artículo 158 o del artículo 156 del Código civil, así como las medidas cautelares del artículo 762 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponderán al juez que lleve el asunto en cuyo seno se haya deducido la medidas y si se plantean al margen de un procedimiento, corresponderán al juez de refuerzo.

Cualquier cambio que se quiera efectuar en el reparto del trabajo al juez de refuerzo quedará condicionado a que se apruebe por la Sala de Gobierno o por la Presidencia al amparo del artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Duración:

5 meses desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017, salvo que con anterioridad sea asignada la juez en prácticas a juzgados con competencia para conocer, de manera exclusiva y no excluyente, de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, lo que se comunicaría al juzgado reforzado con antelación suficiente.

Sustituciones:

La magistrada titular y la juez de refuerzo se sustituirán entre sí cuando se den algunos de los supuestos legales que dan lugar a la sustitución.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Informes:

Al menos quince días antes de finalizar el refuerzo deberá remitirse un informe sobre la evolución del juzgado, y la incidencia en la misma del refuerzo y número de resoluciones dictadas por la magistrada titular y el juez de refuerzo.

Notifíquese el presente acuerdo, al Juzgado Decano de Alcalá de Henares, al Juzgado de Primera Instancia nº 6, a la juez D^a Elena Fraile Lafuente con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

5.19. 1. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 30 de junio de 2017 por el que se aprueba el cambio de adscripción de la juez en prácticas D^{ña}. Yasmina Carrera Fernández al refuerzo del Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid, y al juez en prácticas D. Francisco Javier Parra Iglesias al refuerzo de los Juzgados de Primera Instancia nº 30, 65, 78,94 y 95 especializados en Tutelas e Incapacidades.

2. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 30 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

La Sala de Gobierno con fecha de 13 de junio de 2016, a la vista de la solicitud remitida por las magistradas de los Juzgados de 1^a Instancia nº 30, 65, 78, 94 y 95 de Madrid especializados en tutelas e incapacidades y de la especial problemática que presentan estos juzgados tras las sentencias del Tribunal Constitucional nº 182/2015 y 34/2016, acordó una medida de refuerzo para los mismos que atendió la juez de apoyo al JAT D^a Laura Alegre Borge hasta su cese, habiéndose dispuesto en el acuerdo de Sala de Gobierno de 6 de enero de 2017 que una vez hubiera disponibilidad de juez en prácticas o de juez de apoyo al JAT se procedería a su adscripción como refuerzo a los Juzgados de 1^a Instancia nº 30, 65, 78, 94 y 95 de Madrid.

La necesidad de que este plan de refuerzo se proyectara en el tiempo llevó a que por acuerdo de esta presidencia de 4 de abril de 2017 se propusiera que un juez en prácticas de la 67^a promoción, fuera adscrito en funciones de refuerzo a los Juzgados de 1^a Instancia nº 30, 65, 78, 94 y 95 de Madrid especializados en tutelas e incapacidades, habiéndose publicado en el día de la fecha en el BOE el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de junio de 2017, por el que se nombra a D. Francisco Javier Parra Iglesias como juez sustituto en funciones de sustitución y refuerzo para la provincia de Madrid a disposición del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo anterior, y del acuerdo dictado con esta misma fecha en relación a los jueces en prácticas D.^a Yasmina Carrera Fernández y D. Francisco Javier Parra Iglesias, esta presidencia por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, acuerda reforzar los Juzgados de 1^a



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Instancia nº 30, 65, 78, 94 y 95 de Madrid especializados en tutelas e incapacidades, en los siguientes términos:

Tipo de refuerzo:

Juez en prácticas de la 67ª promoción de la Carrera judicial, D. Francisco Javier Parra Iglesias

Objetivo del refuerzo:

Solventar la problemática existente en estos juzgados tras las sentencias del Tribunal Constitucional nº 182/2015 y 34/2016.

Plan de trabajo:

El juez de refuerzo:

1º) Realizará las visitas a internados en Unidades Psiquiátricas de Hospitales y tramitará los expedientes correspondientes según la siguiente tabla:

- Los lunes actuará en los Juzgados nº 95 y nº 65.
- Los jueves actuará en el Juzgado nº 78.
- Los viernes actuará en los Juzgados nº 94 y nº 30
- El número de visitas, máximas por día será de 30 (internados).

2º) Atenderá en la sede de los juzgados en la calle Ventura Rodríguez nº 7 de Madrid, las autorizaciones previas de ingreso residencial, ratificaciones y Samur Social de acuerdo con el siguiente modo de trabajo:

- Primera semana:
 - Martes el Juzgado nº 30
 - Miércoles el Juzgado nº 65
- Segunda semana:
 - Martes el Juzgados nº 78
 - Miércoles el Juzgado nº 94.
- Tercera semana:
 - Martes el Juzgado nº 95
 - Miércoles el Juzgado nº 30
- Cuarta semana:
 - Martes el Juzgado nº 65
 - Miércoles el Juzgado nº 78
- Quinta semana:
 - Martes el Juzgado nº 94
 - Miércoles el Juzgado nº 95

En la sexta semana se reiniciará el turno.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Duración:

5 meses desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017, salvo que con anterioridad sea asignado el juez en prácticas a juzgados con competencia para conocer, de manera exclusiva y no excluyente, de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, lo que se comunicaría a los juzgados reforzados con antelación suficiente.

Sustitución:

El juez de refuerzo y las magistradas reforzadas asumirán funciones de sustitución ordinaria entre sí en los supuestos legalmente establecidos.

Informes:

Al menos quince días antes de finalizar el refuerzo deberá remitirse un informe sobre la incidencia en los juzgados del refuerzo realizado por el juez en prácticas.

Notifíquese el presente acuerdo al Decanato de los juzgados de Madrid, a los Juzgados de Primera Instancia afectados, a los jueces de la 67ª promoción Dña. Yasmina Carrera Fernández y D. Francisco Javier Parra Iglesias con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

5.20. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 30 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 25 de mayo de 2017 publicado en el BOE de 27 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el art. 98.2 de la LOPJ, se atribuyó al Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid, desde el 1 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de su prórroga de acuerdo a lo que indiquen los medios de control que se fijen, la competencia exclusiva y no excluyente, en la provincia de Madrid, para conocer de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, sin perjuicio de atribuir en el futuro esta competencia a otros órganos del mismo o de diferente partido judicial de la provincia, siempre que hubiere razones que lo justificasen, en atención a la carga de trabajo y mejor servicio a la justicia.

En el mismo acuerdo del CGPJ se encomendó a los presidentes de los TSJ que llevaran a cabo, dentro de su competencia, o realicen propuestas, cuando exceda de ella, de las medidas que les incumben, explicitadas en la propuesta sometida al informe de las Salas de Gobierno, en lo relativo, esencialmente, a la adscripción de los jueces que habrán de resolver los



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE GOBIERNO

procesos afines a esta especialización, así como cuantas otras medidas complementarias (de refuerzo, etc.) sean necesarias.

Por acuerdo de 1 de junio de 2017 de esta presidencia se acordó reforzar el Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid con la adscripción de la juez en prácticas, D.ª Antia Otin Couso, contando el refuerzo además de la juez en prácticas el refuerzo cuenta con dos letrados de la administración de justicia, tres funcionarios gestores, cinco tramitadores y dos de auxilio, habiéndose solicitado la ampliación de sus plantillas. Su cometido estableció en el conocimiento de las demandas que se registraran en el Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid en materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, con motivo del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 25 de mayo de 2017 publicado en el BOE de 27 de mayo de 2017.

Siendo necesaria la adscripción de un nuevo juez de refuerzo al haberse registrado a fecha de 29 de junio de 2017 un total de 2.579 demandas, se ofertó la plaza de refuerzo a los jueces de adscripción territorial destinados en este territorio, sin que haya sido solicitada voluntariamente la plaza, estando en la actualidad todos ellos adscritos a refuerzos y a órganos judiciales en que realizan funciones de sustitución, sin que en estos momentos haya adscritos jueces en expectativa de destino al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por lo que de conformidad con el art. 216 bis nº 3 de la LOPJ, se acuerda adscribir al citado refuerzo a D.ª Yasmina Carrera Fernández, que en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de junio de 2017 publicado en el BOE del día de la fecha, ha sido nombrada como juez sustituta en funciones de sustitución y refuerzo para la provincia de Madrid a disposición del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo anterior, y del acuerdo dictado con esta misma fecha en relación al juez en prácticas D. Francisco Javier Parra Iglesias, por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, esta presidencia acuerda adscribir a la juez en prácticas D.ª Yasmina Carrera Fernández al refuerzo del Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid, con el siguiente plan de refuerzo:

Objetivo del refuerzo:

Asumir las demandas que se registren en el Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid en materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, con motivo del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 25 de mayo de 2017 publicado en el BOE de 27 de mayo de 2017.

Plan de trabajo:

Las jueces de refuerzo se encargarán de la tramitación y resolución de los procedimientos de la clase 12001 (condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

sea una persona física) que tengan entrada en el Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid desde el 1 de junio de 2017.

Distribución de asuntos entre las juezas del refuerzo:

Sin perjuicio de efectuar un sistema objetivo de distribución de procedimientos a medida que se vayan incorporando nuevos jueces en el refuerzo, con la incorporación de esta nueva juez, la competencia para la resolución de los procedimientos y de cualquier incidencia previa se realizará del siguiente modo:

- o Procedimientos con número de registro impar: D.ª Antia Otin Couso.
- o Procedimientos con número de registro par: D.ª Yasmina Carrera Fernández.

Duración:

5 meses a contar desde el 1 de julio de 2017, sin perjuicio de ulteriores prórrogas.

Sustitución:

Ambas juezas de refuerzo se sustituirán recíprocamente, sin perjuicio de otras medidas de sustitución que puedan articularse.

Señalamientos:

Para posibilitar la futura incorporación de más juezas al refuerzo y la celebración por cada uno de ellos los juicios de los procedimientos repartidos mediante reglas objetivas, deberán señalarse cada día de la semana las audiencias previas y los juicios correspondientes a procedimientos terminados en el mismo número. A modo de ejemplo:

- o Lunes: procedimientos terminados en 1 y 3.
- o Martes: procedimientos terminados en 2 y 4.
- o Miércoles: procedimientos terminados en 5 y 7.
- o Jueves: procedimientos terminados en 6 y 8.
- o Viernes: procedimientos terminados en 9 o en 0.

Informes:

Mensualmente se deberá remitir a la Sala de Gobierno por parte del Secretario de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia informe sobre el número de demandas de la clase 12001 registradas, juicios señalados y suspendidos y sentencias dictadas en procedimientos de la indicada clase registrados a partir del 1 de junio de 2017, así como sobre cualquier otro extremo que se considere oportuno sobre la evolución del refuerzo.

Durante los dos primeros meses se deberá informar semanalmente sobre el número de demandas de la clase 12001 registradas desde el 1 de junio de 2017 para que se pueda acordar la ampliación del refuerzo que en su caso, resulte necesaria.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Notifíquese el presente acuerdo al Decanato de Madrid, al Juzgado de Primera Instancia nº 101, a las juezas de la 67ª promoción D.ª Yasmina Carrera Fernández y D.ª Antia Otin Couso con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

5.21. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 29 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

El Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Móstoles, especializado en familia, ha contado desde el 2 de marzo de 2015 con refuerzos de juez, ya en prácticas, ya de apoyo al juez de adscripción territorial, hasta el cese de la juez de apoyo al JAT de la 66ª promoción de la Carrera judicial D.ª Jenifer Blanco Rueda.

A fecha de 31 de marzo de 2017 este juzgado tenía una pendencia de 1.235 asuntos, superior a la que había el 1 de enero de 2016 que era de 881 asuntos, habiendo ingresado durante el último año un total de 2.112, excediendo en más del doble el módulo de entrada fijado en 1.000 asuntos anuales por el Consejo General del Poder Judicial en el año 2003 y muy por encima de la horquilla de 1470/1762 asuntos por año recomendada por el Servicio de Inspección en el año 2012.

Esta situación llevó a que por acuerdo de esta presidencia de 4 de abril de 2017 se propusiera que D.ª María Fouz Ruiz, juez en prácticas de la 67ª promoción, fuera adscrita en funciones de refuerzo al Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Móstoles, habiéndose comunicado en el día de la fecha el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de junio de 2017, por el que se la nombra como juez sustituta en funciones de sustitución y refuerzo para la provincia de Madrid a disposición del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo anterior, esta presidencia, por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, acuerda reforzar el Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Móstoles, en los siguientes términos:

Tipo de refuerzo:

Adscripción de la juez en prácticas de la 67ª promoción Dª María Fouz Ruiz.

Objetivo a cumplir:

Reducir la pendencia de asuntos en dicho juzgado, que al finalizar el primer trimestre de 2017 era de 1.235 asuntos.

Plan de trabajo:

La juez de refuerzo conocerá de los siguientes asuntos:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

- De los procesos de ejecución forzosa, incluidos los incidentes de oposición a la ejecución.
- De los expedientes de jurisdicción voluntaria.
- De los internamientos involuntarios del art 763 LEC.
- De las medidas urgentes del art 158 CC y del art 156 CC cuando se planteen de forma independiente de un proceso en trámite.

Cualquier cambio que se quiera efectuar en el reparto del trabajo al juez de refuerzo quedará condicionado a que se apruebe por la Sala de Gobierno o por la Presidencia al amparo del artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Duración:

5 meses desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017, salvo que con anterioridad sea asignada la juez en prácticas a juzgados con competencia para conocer, de manera exclusiva y no excluyente, de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, lo que se comunicaría al juzgado reforzado con antelación suficiente.

Sustituciones:

La magistrada titular y la juez de refuerzo se sustituirán entre sí cuando se den algunos de los supuestos legales que dan lugar a la sustitución.

Informes:

Al menos quince días antes de finalizar el refuerzo deberá remitirse un informe sobre la evolución del juzgado, y la incidencia en la misma del refuerzo y número de resoluciones dictadas por la magistrado titular y el juez de refuerzo.

Notifíquese el presente acuerdo al Decanato de los Juzgados de Móstoles, al Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Móstoles y a la juez de la 67ª promoción D.ª María Fouz Ruíz con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

5.22. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 29 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

Los Juzgados de lo Social nº 1 y 2 de Móstoles ha contado desde el 1 de julio de 2015 con el refuerzo de un juez de apoyo al JAT (primero de la 64ª promoción y luego de la 66ª promoción de la Carrera judicial), auxiliado por un funcionario del servicio de apoyo del Tribunal Superior de Justicia, al que le correspondía conocer de 100 asuntos al mes, a razón de 50 por cada juzgado de determinadas materias, hasta el cese de la juez de apoyo al JAT de la 66ª promoción de la Carrera judicial D.ª Ana Gómez Hernangómez.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

A fecha de 31 de marzo de 2017 estos juzgados tenían una pendencia de 1.266 inferior a la que había el 1 de enero de 2016 que era de 1.745 asuntos, habiendo ingresado durante el último año 3.0123 asuntos, con una media por juzgado de 1.511 asuntos, muy por encima del indicador de entrada propuesto en el año 2012 por el Servicio de Inspección del CGPJ que se movía en una horquilla de 670-800 asuntos por magistrado y año y del módulo de entrada aprobado por el Pleno del CGPJ de 9 de octubre de 2003 que para este tipo de juzgados fue estableció en 850 asuntos anuales, de lo que se desprende que aunque los parámetros de pendencia son satisfactorios en términos relativos, la carga de trabajo que asumen estos juzgados es considerable.

Esta situación llevó a que por acuerdo de esta presidencia de 4 de abril de 2017 se propusiera que D. Agustín Serrano de Haro Sánchez, juez en prácticas de la 67ª promoción, fuera adscrito en funciones de refuerzo a los Juzgados de lo Social nº 1 y 2 de Móstoles, habiéndose comunicado en el día de la fecha el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de junio de 2017, por el que se le nombra como juez sustituto en funciones de sustitución y refuerzo para la provincia de Madrid a disposición del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo anterior, esta presidencia, por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, acuerda reforzar los Juzgados de lo Social nº 1 y 2 de Móstoles, en los siguientes términos:

Tipo de refuerzo:

Adscripción del juez en prácticas de la 67ª promoción de la Carrera judicial D. Agustín Serrano de Haro Sánchez.

Objetivo a cumplir:

Reducir la pendencia de asuntos en dichos juzgados y los tiempos de respuesta.

Plan de trabajo:

Se asignaran a la juez de refuerzo para su tramitación completa 100 asuntos mensuales, a razón de 50 por juzgado, de los más antiguos que estén pendientes de señalamiento y subsidiariamente, de nuevo ingreso en los juzgados, por estricto orden de antigüedad, de las siguientes materias:

- Procedimientos ordinarios de reclamación de derechos y cantidades.
- Procedimientos de sanción impugnada por el trabajador (arts. 114 y 115 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).
- Procedimientos urgentes de tramitación preferente de fijación de vacaciones (art. 125 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).
- Derechos de conciliación de la vida laboral, personal y familiar reconocidos legal o convencionalmente (art.139 de la de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Cualquier petición de modificación de los términos del refuerzo deberá acompañarse de un informe motivado.

Duración:

5 meses desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017, salvo que con anterioridad sea asignada la juez en prácticas a juzgados con competencia para conocer, de manera exclusiva y no excluyente, de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, lo que se comunicaría a los juzgados reforzados con antelación suficiente.

Sustituciones:

El juez de refuerzo entrara en los turnos sustitución legal de los Juzgados de lo Social de Móstoles.

Informes:

Al menos quince días antes de finalizar el refuerzo deberá remitirse un informe sobre la evolución de los juzgados e incidencia en los mismos del refuerzo realizado por el juez en prácticas.

Notifíquese el presente acuerdo al Decanato de los Juzgados de Móstoles, a los Juzgados de lo Social nº 1 y nº 2 de Móstoles y al juez de la 67ª promoción D. Agustín Serrano de Haro Sánchez con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

5.23. Ratificar el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 29 de junio de 2017 con el siguiente contenido:

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero cuenta con un refuerzo con un juez de apoyo al JAT desde el 11 de junio de 2013, habiéndolo tenido con anterioridad a esa fecha un juez sustituto de refuerzo. El Juzgado que asume funciones de Registro civil, tiene también un letrado de la Administración de Justicia, y un funcionario gestor de refuerzo, así como dos funcionarios - gestor y tramitador - del servicio de apoyo del Tribunal Superior de Justicia. Al acabar el primer trimestre de 2017, el juzgado tenía en tramitación 704 asuntos civiles frente a los 1.064 que tenía al comenzar el año, así como 1.453 ejecutorias civiles y 297 asuntos penales, según los datos estadísticos publicados.

Por acuerdo de la presidencia de 27 de julio de 2016 ratificado en Sala de Gobierno de 19 de septiembre de 2016, se aprobó un plan de refuerzo para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero que atendió hasta su cese el juez de apoyo al JAT de la 66ª promoción, D. Javier Burgos Neira.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

La necesidad de que este último plan de refuerzo se proyectara en el tiempo llevó a que por acuerdo de esta presidencia de 4 de abril de 2017 se propusiera que D.^a María Rubio Sánchez, juez en prácticas de la 67^a promoción, fuera adscrita en funciones de refuerzo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero, habiéndose comunicado en el día de la fecha el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de junio de 2017, por el que se la nombra como juez sustituta en funciones de sustitución y refuerzo para la provincia de Madrid a disposición del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo anterior, esta presidencia, por razones de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ, acuerda reforzar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero, en los siguientes términos:

Tipo de refuerzo:

Juez en prácticas de la 67^a promoción de la Carrera judicial, D.^a María Rubio Sánchez.

Objetivo del refuerzo:

Reducir la pendencia de asuntos civiles en dicho Juzgado y el número de escritos pendientes de proveer.

Plan de trabajo:

- Asuntos penales y guardias: Los asumirá el magistrado titular.
- Registro civil: Lo asumirá la juez de refuerzo
- Asuntos civiles: Los asumirán el magistrado titular y la juez de refuerzo en los mismos términos aprobados hasta ahora para el refuerzo en virtud de acuerdo de Sala de Gobierno de 1 de julio de 2013.
- Cualquier petición de modificación de los términos del refuerzo deberá acompañarse de un informe motivado.

Duración:

5 meses desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017, salvo que con anterioridad sea asignada la juez en prácticas a juzgados con competencia para conocer, de manera exclusiva y no excluyente, de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, lo que se comunicaría al juzgado reforzado con antelación suficiente.

Sustitución:

La juez de refuerzo entrara en los turnos sustitución legal de los Juzgados de Navalcarnero y asumirá la sustitución ordinaria del magistrado del Juzgado reforzado en los supuestos en que legalmente proceda.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Informes:

Al menos quince días antes de finalizar el refuerzo deberá remitirse un informe sobre la evolución del juzgado e incidencia en el mismo del refuerzo realizado por la juez en prácticas.

Notifíquese el presente acuerdo al Decanato de los Juzgados de Navalcarnero, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero y a la juez de la 67ª promoción D.ª María Rubio Sánchez con instrucción de que puede interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con certificación en unión de antecedentes elévese al Consejo General del Poder Judicial.

6. ASUNTOS VARIOS

6.1. Tomar conocimiento del contenido de las comunicaciones remitidas por el Consejo General del Poder Judicial, con relación a acuerdos dictados por esta Sala de Gobierno, o que afectan al ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, incorporadas al expediente gubernativo con registro de entrada nº 5299/2017.

6.2. Tomar conocimiento del contenido de los acuerdos cuarto y décimo-tercero, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fechas 21/12/2016 y 02/02/2017, respectivamente, por los que se atribuye en exclusiva el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la ley de patentes, de la ley de marcas y de la ley de protección jurídica del diseño industrial, a varios juzgados de lo mercantil de Madrid.

Con certificación, participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Sr. Decano de los juzgados de Madrid y a la Delegada del Decano ante los Juzgados de lo Mercantil de Madrid.

6.3. Proponer a D.ª M.ª Jesús López Chacón, juez de violencia sobre la mujer y decana de los juzgados de Arganda del Rey, dada su experiencia y capacidad organizativa, para su designación como representante que realice las funciones de coordinación en materia de violencia de género, en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial.

6.4. Ratificar el acuerdo de fecha 9 de junio de 2017 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, asumiendo los informes emitidos por la coordinadora de la Escuela Judicial en el territorio sobre el que dicho Tribunal extiende su jurisdicción, con relación a los jueces en prácticas de la promoción 67ª de la Escuela Judicial, cuya actividad se ha realizado en el referido territorio.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial y a la Escuela Judicial.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

- 6.5.** Considerando que todos los solicitantes son idóneos para el ejercicio del cargo de coordinador territorial para la Escuela Judicial en el territorio sobre el que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid extiende su jurisdicción, retirar del orden del día la designación de coordinador y realizar convocatoria entre los tutores para la designación del mismo.

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial y a la Escuela Judicial.

- 6.6.** Tomar conocimiento de del escrito de 07/06/2017, de la Presidencia, en el que, a la vista del Real Decreto 229/2017, de 10 de marzo, se interesa del Consejo General del Poder Judicial, que se inste la fijación de la fecha del inicio de la actividad de la Sección de Apelación de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para el día 1 de septiembre de 2017, así como la dotación de las plazas de presidente y magistrados de esta sección con efectividad para los días 1 de septiembre y 1 de diciembre de 2017, y 1 de febrero de 2018.

Con certificación, participéese este Acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial.

- 6.7.** Tomar conocimiento de la comunicación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, de fecha 26/05/2017, y de la comunicación de la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid, de fecha 09/06/2017, en contestación al acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 22/05/2017 con relación a la reubicación de las sedes de los Juzgados de lo Penal de Ejecutorias nº 2, 4, 7, 12 y 28 de Madrid.

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid, y a los magistrados de los Juzgados de lo Penal de Ejecutorias nº 2, 4, 7, 12 y 28 de Madrid.

- 6.8.** Dar traslado al letrado de la de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Parla del acuerdo de la Sala de 4 de julio de 2016 dictado en relación a la problemática planteada entre los órganos judiciales por la devolución de exhortos para la práctica de las diligencias interesadas por el sistema de videoconferencias en los siguientes términos:

OBJETO DEL ACUERDO Y REGULACIÓN

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha tenido conocimiento de las quejas que algunos Tribunales Superiores de Justicia han formulado en relación a la falta de cumplimentación de los exhortos por parte de los órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Madrid remitidos por parte de los órganos judiciales cuya sede se encuentra en dichas Comunidades Autónomas.

La recepción de exhortos por parte de los órganos judiciales de Madrid no es un fenómeno procesal aislado. Ha de tenerse en cuenta que la población de la ciudad de Madrid y de las ciudades de los alrededores –las cuales han crecido de forma exponencial en los últimos años- supera a la de cualquier



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

otra ciudad española. Asimismo, la gran mayoría de personas jurídicas, nacionales e internacionales, tienen su sede principal en la ciudad de Madrid. Ello provoca que en numerosísimas ocasiones quienes hayan de ser parte en un proceso o intervenir en él residan en la Comunidad de Madrid.

Por estos motivos, la recepción y cumplimentación de los exhortos por parte de los órganos judiciales de Madrid no es una cuestión baladí, sino que influye y condiciona directamente la marcha del Juzgado, su día a día y su agenda. Procede, pues, y a la vista de las reclamaciones efectuadas por otros Tribunales Superiores de Justicia, establecer unos criterios orientativos en relación a la cumplimentación y devolución de exhortos.

La figura del auxilio judicial aparece regulada tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los arts. 274 y 275 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regulan esta figura estableciendo:

“1. Se recabará la cooperación judicial cuando debiere practicarse una diligencia fuera de la circunscripción del Juzgado o Tribunal que la hubiere ordenado o ésta fuere de la específica competencia de otro Juzgado o Tribunal.

2. La petición de cooperación, cualquiera que sea el Juzgado o Tribunal a quien se dirija, se efectuará siempre directamente, sin dar lugar a traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.

No obstante, podrán los Jueces realizar cualesquiera diligencias de instrucción penal en lugar no comprendido en el territorio de su jurisdicción, cuando el mismo se hallare próximo y ello resultare conveniente, dando inmediata noticia al Juez competente. Los Jueces y Tribunales de otros órdenes jurisdiccionales podrán también practicar diligencias de instrucción o prueba fuera del territorio de su jurisdicción cuando no se perjudique la competencia del Juez correspondiente y venga justificado por razones de economía procesal.”

El art. 169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

“1. Los tribunales civiles están obligados a prestarse auxilio en las actuaciones que, habiendo sido ordenadas por uno, requieran la colaboración de otro para su práctica.

2. Se solicitará el auxilio judicial para las actuaciones que hayan de efectuarse fuera de la circunscripción del tribunal que conozca del asunto, incluidos los actos de reconocimiento judicial, cuando el tribunal no considere posible o conveniente hacer uso de la facultad que le concede esta Ley de desplazarse fuera de su circunscripción para practicarlas.

3. También podrá pedirse el auxilio judicial para las actuaciones que hayan de practicarse fuera del término municipal en que tenga su sede el tribunal que las haya ordenado, pero dentro del partido judicial o circunscripción correspondiente.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

4. *El interrogatorio de las partes, la declaración de los testigos y la ratificación de los peritos se realizará en la sede del Juzgado o tribunal que esté conociendo del asunto de que se trate, aunque el domicilio de las personas mencionadas se encuentre fuera de la circunscripción judicial correspondiente.*

Sólo cuando por razón de la distancia, dificultad del desplazamiento, circunstancias personales de la parte, del testigo o del perito, o por cualquier otra causa de análogas características resulte imposible o muy gravosa la comparecencia de las personas citadas en la sede del Juzgado o tribunal, se podrá solicitar el auxilio judicial para la práctica de los actos de prueba señalados en el párrafo anterior."

Debe, por otro lado, tenerse en cuenta que el art. 229 de la LOPJ establece:

1. *Las actuaciones judiciales serán predominantemente orales, sobre todo en materia criminal, sin perjuicio de su documentación.*

2. *Las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante juez o tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley.*

3. *Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.*

En estos casos, el secretario judicial del juzgado o tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo.

Asimismo, es de importancia en la materia la Instrucción nº 4/2001. De veinte de junio, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre el alcance y los límites del deber de auxilio judicial. Esta instrucción interpreta las disposiciones relativas al auxilio judicial estableciendo concretamente que:

"2.- En el recurso al auxilio judicial ha de partirse del principio general de que ha de ser precisamente el órgano judicial competente para conocer de cada proceso determinado, el que, con carácter general y salvo circunstancias especiales, practique cuantas diligencias exija su tramitación. Este principio ha de regir con especial intensidad para aquellas actuaciones que hayan de tener lugar dentro de la circunscripción territorial del órgano actuante. Por ello, la posibilidad que autoriza el artículo 169.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativa al uso del auxilio judicial para la realización de actos procesales fuera del término municipal que constituya la sede de aquél pero dentro de su ámbito territorial propio, debe ser objeto de interpretación



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

restrictiva y reservarse por lo común para la práctica de aquellos actos de comunicación que no se puedan efectuar directamente por el Juzgado o Tribunal de que se trate. Fuera de estos casos, la posibilidad de acudir a mecanismos de auxilio judicial en dicho ámbito espacial debe limitarse a supuestos ciertamente excepcionales que deben ser objeto de la oportuna motivación.

3.- El criterio anteriormente expuesto debe igualmente regir, bien que con una intensidad sin duda menor, para las diligencias procesales que deban llevarse a efecto fuera de la circunscripción territorial del Juzgado o Tribunal actuante. Deberán, por ello, los órganos judiciales antes de acudir por sistema al auxilio judicial, valorar la posibilidad de hacer uso, cuando ello fuere procedente, de las alternativas que establecen los artículos 275 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 129.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Por lo tanto, es la propia Instrucción del Consejo General del Poder Judicial la que propugna un criterio restrictivo a la hora de determinar los supuestos en que procede el auxilio judicial.

Vista la regulación vigente en relación al auxilio judicial, se llevará a cabo un análisis sobre la conveniencia o no conveniencia de cumplimentación de exhortos, distinguiendo cada una de las diligencias cuya práctica puede interesarse por el Juzgado exhortante.

CONVENIENCIA O NO DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS EXHORTOS EN ATENCIÓN
A LAS DILIGENCIAS A PRACTICAR.

Ofrecimiento de acciones al perjudicado.

Se trata de una diligencia de investigación que no requiere la intermediación del juez para valorar la misma. En estos casos, la regla general a seguir será la cumplimentación del exhorto mediante la realización del correspondiente ofrecimiento de acciones en la forma habitual seguida por el Juzgado exhortado –bien comparecencia, bien por burofax-. En algunos supuestos, además del ofrecimiento de acciones, el órgano exhortante interesa que el perjudicado aporte factura o tasación de los daños o perjuicios sufridos, diligencia que también habrá de cumplimentarse por los mismos motivos expuestos anteriormente.

Pese a este criterio general de cumplimentación de exhortos en los que se interese el ofrecimiento de acciones al perjudicado, ha de reseñarse que no en pocas ocasiones los Juzgados exhortantes interesan se realice el ofrecimiento de acciones a los representantes legales de personas jurídicas cuya sede principal está en Madrid. Esta diligencia de investigación podría ser practicada sin ningún problema por el órgano exhortante pese a que su sede se encuentre fuera de la Comunidad de Madrid, habida cuenta de que la determinación de la sede de la empresa es fácilmente localizable, que podría hacerse por burofax y que en muchas ocasiones dicha empresa tiene establecimiento en el lugar en que se encuentra la sede del órgano judicial exhortante.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Por ello, ha de dejarse reseñado que son también los órganos exhortantes quienes han de valorar la conveniencia o no de librar exhortos interesando la práctica de esta diligencia, y ello con la finalidad de evitar innecesarias dilaciones procedimentales.

Declaraciones de perjudicados y declaraciones testificales.

En las declaraciones de perjudicados y testificales resulta necesario garantizar que a los abogados de las partes personadas, sobre todo del investigado, se les dé efectivamente la oportunidad de asistir a la declaración, lo que se realizará más fácilmente si se utiliza la videoconferencia, sin obligar a los abogados a desplazarse a Madrid.

La consignación de las preguntas que deben hacerse el compareciente no garantiza la eficacia de la declaración, que puede requerir en muchos casos preguntas complementarias a la vista de las respuestas, para lo que también se requiere un mayor conocimiento del asunto, que sólo puede tener el órgano judicial ante el que se tramita.

Por todo ello, el criterio general debe ser la práctica de estas declaraciones por videoconferencia, sin perjuicio de que pueda valorarse en algunos casos por el órgano exhortado la posibilidad de practicarlas directamente, siempre que se garantice su eficacia.

Como complemento de lo anterior, sería necesario que en las normas de reparto de todos los partidos judiciales se contemplara que cuando un juzgado rechaza practicar directamente alguna declaración por poderse hacer por videoconferencia, después asumiera también la gestión de la videoconferencia.

Inspección ocular.

El criterio será el de la cumplimentación del exhorto, dada la imposibilidad de utilizar otros medios sustitutivos de este recurso procesal.

Reconocimiento médico-forense de los lesionados.

Esta diligencia también deberá practicarse por exhorto ya que no exige la intermediación judicial.

Otro tipo de informes periciales.

Se practicarán, en base a los mismos motivos expuestos en el apartado 2.4.

Declaraciones de investigados.

En el caso de las declaraciones de investigados la regla general a seguir habría de ser que solamente en circunstancias excepcionales la declaración de investigados se realizará por juez o magistrado distinto del que esté conociendo de la causa.

Ha de partirse del hecho de que los Juzgados de la Comunidad de Madrid cuentan con sistema de videoconferencia que permite la práctica a tiempo real de esta diligencia de investigación. Asimismo, salvo en pocos partidos judiciales, la generalidad de órganos judiciales del resto de la geografía



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

española cuenta con este servicio. Por ello, ha de acudirse al uso de la videoconferencia aunque en su organización y preparación se dedique más tiempo por parte de la oficina judicial que en una declaración normal.

No puede erigirse como excusa para no practicar la videoconferencia el hecho de que haya lista de espera o de que los funcionarios encargados de prepararla empleen mucho tiempo en ello. Esto se solucionaría con la instalación de más dispositivos de videotransmisión y el nombramiento de personal especializado especialmente dedicado a ello, cuestión que habría de elevarse al órgano competente en caso de considerarse necesario.

Sí es cierto que en el caso concreto de la sede de Plaza de Castilla, los medios para llevar a cabo videoconferencias son escasos y ello provoca que haya que reservar con mucha antelación este servicio. Este inconveniente se solucionaría, como ya se ha expuesto, con la ampliación de medios de videoconferencia por el órgano competente, pero no con la denegación de la práctica de la misma y su sustitución por el auxilio judicial tradicional.

Y el motivo está claro en este punto: lo que debe primar a la hora de decidir entre la realización de una videoconferencia y la práctica de la declaración del investigado por exhorto es el principio de intermediación judicial. Uno de los principios más importantes que inspira el ejercicio de la potestad jurisdiccional es el principio de intermediación: es el juez que investiga la causa, que conoce el procedimiento, el que practicará de una forma más eficiente y adecuada la diligencia de declaración del investigado. Mucho mejor que el juez que recibe la causa y que se encontrará en la tesitura de estudiársela en corto espacio de tiempo para poder practicar el exhorto. Y es que en la gran mayoría de los casos, los órganos exhortantes no acompañan lista de preguntas a realizar a los investigados. Por ello, el órgano judicial exhortado será quien deba estudiar la causa desde el principio – siendo algunas de ellas muy complejas y voluminosas- para poder hacer las preguntas adecuadas.

Otra razón que motiva la práctica de la declaración del investigado por videoconferencia está relacionada con el nombramiento de Letrado defensor al mismo. En el caso de que se practique videoconferencia, el Letrado de oficio será designado por el órgano judicial exhortante, mientras que si se realiza por auxilio judicial, el nombramiento le corresponderá al órgano judicial exhortado. En muchas ocasiones, el Letrado que asiste al investigado en la declaración practicada por medio de exhorto, no continuará con la defensa jurídica de su cliente, sino que la misma pasará a un compañero que ejerza en el partido judicial del órgano exhortante, con los inconvenientes que este hecho supone para el derecho de defensa del cliente.

Por todos estos motivos, la regla general habrá de ser la práctica de la declaración del investigado por videoconferencia, facilitando el órgano judicial exhortado la organización de este medio para que pueda llevarse a cabo con todas las garantías.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Sentada esta regla general, habrá no obstante circunstancias excepcionales que podrán llevar a la práctica de la declaración del investigado por exhorto. La primera de ellas será, lógicamente, el caso de que no exista sistema de videoconferencia en la sede del órgano exhortante.

No existe justificación suficiente para que se excluya la videoconferencia en declaraciones de menores o en delitos contra la libertad e indemnidad sexual o materias especialmente sensibles. Precisamente por la trascendencia de esas materias deberá ser el juez encargado del asunto el que reciba la declaración. Además la videoconferencia facilitará la adopción de medidas para la protección de menores y víctimas evitándoles el contacto visual no sólo respecto del investigado sino con los abogados de las partes, reduciendo los efectos de la victimización secundaria. Tampoco tiene justificación que se excluya la videoconferencia en asuntos tramitados en territorios insulares. Es más necesario el uso en estos casos de la videoconferencia para evitar gastos y molestias a los abogados personados en las actuaciones.

Notifíquese el presente acuerdo al letrado del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Parla y con certificación y en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos.

- 6.9.** Tomar conocimiento de la documentación facilitada por la magistrada-juez decana de los juzgados de Aranjuez con relación a la problemática generada por el funcionamiento deficiente de los sistemas de climatización en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y nº 3, y del acuerdo del Presidente del TSJM de fecha 13/06/2017.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Aranjuez, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a la Subdirección General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid.

- 6.10.** Tomar conocimiento de la comunicación de la magistrada-juez decana de los juzgados de Aranjuez con relación a la problemática generada por el funcionamiento deficiente de los sistemas de climatización en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, y del acuerdo del Presidente del TSJM de fecha 16/06/2017.

Con certificación, participése este acuerdo, en unión de antecedentes, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Aranjuez, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a la Subdirección General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid.

- 6.11.** Tomar conocimiento de la puesta en marcha, por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid de la figura del Defensor del Abogado, y analizar en siguiente reunión de la Sala los datos sobre dicha institución.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Con certificación, participéese este Acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese al Decanato de Madrid y al Colegio de Abogados de Madrid.

- 6.12.** Tomar conocimiento de la documentación que obra en expediente gubernativo que se inicia con la comunicación de fecha 12/06/2017 de la magistrada-juez decana de los juzgados de Móstoles, con relación a la problemática generada por el funcionamiento deficiente de los sistemas de climatización en las dependencias judiciales.

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Móstoles, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a la Subdirección General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid.

- 6.13.** Tomar conocimiento del acuerdo de fecha 14/06/2017 de la magistrada-juez decana de los juzgados de Móstoles, con relación a la problemática generada por el funcionamiento deficiente de los sistemas de climatización en las dependencias judiciales, y en contestación a la comunicación de la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid de fecha 12/06/2017.

Con certificación, participéese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Juzgado Decano de Móstoles, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a la Subdirección General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid.

- 6.14.** Ratificar el acuerdo de la Presidencia [del TSJM] de 9 de junio de 2017, [denegatorio de la autorización de cesión de uso solicitada por el Centro de Estudios Financieros de Madrid] dado que debe restringirse el uso de la sala de vistas de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a aquellas actividades que tengan directa relación con la Administración de Justicia y sus órganos.

Con certificación, comuníquese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Centro de estudios Financieros (CEF) y al Consejo General del Poder Judicial.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 6.15.** Autorizar la cesión de uso del salón de actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y del vestíbulo adyacente al Colegio de Graduados Sociales de Madrid, para la celebración del acto de jura de la Presidenta y nuevos miembros de la Junta de Gobierno, y para el ofrecimiento de un cóctel a los asistentes al término del acto indicado, respectivamente, el día 25 de julio de 2017, sin perjuicio de la autorización de la Consejería de Justicia.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

En el supuesto de que necesidades imprevistas relacionadas con la actividad jurisdiccional hicieran precisa la utilización del Salón de Actos, se dejará sin efecto la autorización concedida, lo que se comunicara al solicitante de manera inmediata, y en todo caso con una antelación mínima de 48 horas.

Cualquier incidencia técnica o problema organizativo que se pueda producir con motivo de esta autorización, deberá resolverse por la Unidad Administrativa *CIVITAS* ubicada en la sede de la calle General Castaños nº 1 de Madrid, dependiente de la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid, a la que deberá remitirse, en su caso, el solicitante.

Con el fin de evitar que se produzcan alteraciones en los equipos de grabación, megafonía, micrófonos, etc... les recordamos especialmente la obligación de abstenerse de manipular o cambiar de lugar cualquier material del salón de actos.

Con certificación, comuníquese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, al Il.º Colegio Graduados Sociales de Madrid, a la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid y a la unidad administrativa *CIVITAS* ubicada en la sede de Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA D. JUAN ANGEL MORENO GARCIA, EN EL RECURSO DE ALZADA Nº 4/2017, EN RELACIÓN AL ACUERDO⁵ DE LA SALA DE GOBIERNO, DE FECHA 03/07/2017.

Con el máximo respeto al criterio mayoritario expuesto en el acuerdo de la mayoría, entiendo que el recurso de alzada debía haber sido desestimado, por entender que la resolución contra la que se recurre en alzada, no es susceptible de dicho recurso, sin entrar al examen del mismo por las siguientes razones y fundamentos:

PRIMERO. El artículo 228.1 de la ley orgánica del poder judicial viene a establecer que en el auto que se desestime la recusación de apreciarse la existencia de mala fe en el recusado podrá imponerse una multa entre 180 y 6.000 €; estableciendo dicho precepto que contra dicho auto no cabe recurso alguno.

Por su parte el artículo 241 de la LOPJ establece “si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el juzgado o tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de 90 a 600 euros. Contra la resolución que resuelva el incidente no cabrá recurso alguno”.

Por su parte el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, denominado “De las sanciones que pueden imponerse a los que intervienen en los pleitos o causas”, prevé las correcciones que pueden imponerse por la autoridad –secretario judicial, juez o sala- a los abogados y procuradores que intervengan en los pleitos y causas, cuando incumplan las obligaciones que les impone esa ley o las leyes procesales, tipificando, además, determinadas infracciones en su artículo 553 merecedoras de corrección; de modo que entre las correcciones previstas se encuentra la de apercibimiento, junto con la de multa (artículo 554.1.a) LOPJ). Dicha corrección se impondrá mediante acuerdo, bien en los propios autos o bien en procedimiento aparte, previa audiencia del implicado, a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas. Contra el acuerdo sancionador así dictado cabrá recurso potestativo de audiencia en justicia ante la autoridad sancionadora y recurso de alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente (artículos 555 y 556 LOPJ).

Del examen del régimen de sanciones que cabe imponer a las partes en los procesos, o a los profesionales que les asisten debe distinguirse por un lado las sanciones que se imponen en una resolución jurisdiccional, como puede ser en un auto o sentencia, toda vez que dicha sanción de ser procedente, forma parte indisoluble de la resolución jurisdiccional, y por lo tanto queda sujeta al régimen de recurso de la resolución jurisdiccional en que se dicte, y por otro lado las sanciones que se puedan imponer como correcciones disciplinarias bien por estar recogidas en la LOPJ, artículo 552, o en las leyes procesales, que quedan sujetas en cuanto a su imposición y al régimen de recursos, a lo establecido en el artículos 556 y 557 de la ley orgánica del poder judicial.

⁵ Acuerdo 4.2º; *vid. supra* pág. 25.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Debiendo distinguirse entre aquellas sanciones que el propio legislador ha establecido un régimen de recursos específico, o que no son susceptibles de recurso alguno, que deben tramitarse y resolverse con arreglo a lo establecido por el propio legislador, como es el incidente de nulidad de actuaciones, artículos 241 LOPJ y 228 LEC, incidente de recusación artículo 228 LOPJ.- Sentencia estimatoria: multa al demandado por no asistencia a la vista (artículo 441.1 LEC) - Sentencias: multa por mala fe o temeridad (artículos 75, 97, 148, 204.2 y 235.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social). De aquellas sanciones de carácter gubernativo que deben imponerse en virtud de audiencia al interesado en resolución aparte, en cuyo caso quedan sujetos al régimen de imposición y recursos que establecen los artículos 556 y 557 de la ley orgánica del poder judicial.

SEGUNDO. El criterio de la Sala de Gobierno ha venido siendo, que es modificado por este acuerdo, que tanto en los incidentes de recusación, como de nulidad de actuaciones, en los que la propia sanción podía imponerse en la misma resolución en la que se resuelve sobre la recusación, o en su caso sobre la nulidad de actuaciones, al imponerse la sanción en una resolución judicial, y ser por lo tanto una resolución jurisdiccional, como es la apreciación o no de temeridad o mala fe a los efectos de imposición de las costas, dicha resolución queda sujeta a los recursos que contra la resolución judicial en la que se impongan establezca la ley.

Este era el criterio recogido en numerosas resoluciones gubernativas, dictadas, entre otros muchos, en los acuerdos adoptados por esta sala al resolver los recursos de alza 3/2013 y 16/2014 al declarar "Al regular el art. 241 de la L.O.P.J. el incidente de nulidad de actuaciones señala en el segundo párrafo del apartado 2 lo siguiente: "Si se estimara la nulidad, se repondrán las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la haya originado y se seguirá el procedimiento legalmente establecido. Si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el Juzgado o Tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de 90 a 600 euros". Según resulta de lo expuesto la imposición de las costas es preceptiva para el caso de desestimación del incidente de nulidad de actuaciones y la de la multa es correlativa a la apreciación de temeridad en la conducta del litigante que ve desestimadas sus pretensiones".

Se trata pues, de un pronunciamiento íntimamente relacionado con la cuestión litigiosa y de contenido jurisdiccional y por ello no está previsto que pueda ser recurrido en audiencia en justicia ante el órgano sentenciador o en alzada ante la Sala de Gobierno, siendo coherente esta conclusión con el hecho de que si bien el art. 247 de la L.E.C., la Ley 13/2009 de 3 de noviembre introdujo el apartado 5 el régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la L.O.P.J., este régimen no se incorporó al art. 241 de la L.O.P.J. ni el concordante 228 de la L.E.C. pese a que éste último, sí que fue modificado mediante la misma reforma legislativa".



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

En base a estos argumentos y a modo de conclusión, dado que el legislador tanto en los incidentes de recusación (228 LOPJ), como en los de nulidad de actuaciones (artículo 241 LOPJ), establece que no cabe recurso alguno, contra el auto que resuelve dichos incidentes, y por lo tanto, debe entenderse referida dicha previsión legal tanto a la recusación, como a la nulidad o no y el resto de los pronunciamientos accesorios, incluida la sanción por mala fe, no siendo aplicable a dichas sanciones o correcciones disciplinarias el régimen previsto en los artículos 552 y ss. de la ley de enjuiciamiento civil, por lo que la interpretación que se pretende dar cambiando de criterio, es contrario a la regulación que tanto la LEC, como la LOPJ establece respecto al régimen del incidente de nulidad de actuaciones y de recusación, estableciendo tramites y recursos que no están previstos legalmente, en la medida que al existir una previsión expresa en la ley sobre el recurso o no de la resolución que es un todo unitario, debe aplicarse la norma especial, artículo 228 de la LOPJ, frente a la norma general que establece el artículo 556 de la ley orgánica del poder judicial.

TERCERO. Como se recoge en el acuerdo del que se discrepa, la sanción que puede imponerse tanto en el incidente de recusación, como de nulidad de actuaciones, puede imponerse en la propia resolución en la que desestime bien la recusación, bien la nulidad de actuaciones, sanciones que de acuerdo con los artículos 228 y 241 de la LOPJ se imponen a la parte que ha actuado con temeridad y mala fe, mientras que las sanciones a que aluden los artículos 552 y 553 de la LOPJ se imponen a los abogados y procuradores cuando incurran en responsabilidad disciplinaria; por otro lado el artículo 247 de la ley de enjuiciamiento civil, que regula el principio de buena fe procesal, y las sanciones que se pueden imponer por conculcar estas reglas de la buena fe a las partes, somete la imposición de las sanciones derivadas de este precepto, al régimen de los artículos 555 y ss. de la LOPJ. Sin que se pueda desconocer que el artículo 247 de la LEC, fue modificado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, en la que precisamente se añadió el párrafo 5º que establece que las sanciones impuestas al amparo de ese artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo por lo tanto entenderse que solo estas sanciones impuestas por mala fe quedan sujetas al citado régimen, pero no aquellas otras sanciones que por su especialidad tienen un régimen especial, ya sean la sanción de multa impuesta en sentencia a quienes sean parte en el proceso por temeridad o mala fe, prevista en el artículo 97.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), susceptible de recurso de suplicación, ex artículo 204.2 de la LJS, o impuesta también en sentencia a las partes o su representación procesal por la Sala de suplicación o de casación, prevista en los artículos 204.2 y 235.3 de la LRJS, o bien sean las impuestas en los incidentes de recusación, o nulidad de actuaciones al tener un régimen especial .

Debiendo concluirse que cuando el legislador lo ha querido, como hizo con los supuestos de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 247 de la LEC, ha sometido el régimen sancionador a los tramites y al recurso de alzada previsto en el artículo de los art. 557 de la LOPJ, por lo que cuando el legislador no ha previsto este recurso, en una norma, como son los artículos 228 y 241 de la LOPJ,



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

y por lo tanto en la misma norma en la que se establece el recurso de alzada, para otro tipo de sanciones, es porque la voluntad del legislador, ha sido el que estos incidentes en los que se aprecia no solo la mala fe, sino la temeridad de la parte que promueve el incidente, establece la posibilidad de una multa por esa temeridad, y por la gravedad de dicha conducta, puesto que en estos supuestos, tanto el artículo 228, como el artículo 241 de la LOPJ, no hablan de mala fe de la parte, o de los letrados, sino de temeridad, temeridad cuya apreciación se atribuye al juez o tribunal que debe resolver el incidente ya de nulidad, ya de recusación.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA D. JUAN ANGEL MORENO GARCIA, EN EL RECURSO DE ALZADA Nº 10/2017, EN RELACIÓN AL ACUERDO⁶ DE LA SALA DE GOBIERNO DE FECHA 03/07/2017.

Con el máximo respeto al criterio mayoritario expuesto en el acuerdo de la mayoría, entiendo que el recurso de alzada debía haber sido desestimado, por entender que la resolución contra la que se recurre en alzada, no es susceptible de dicho recurso, sin entrar al examen del mismo por las siguientes razones y fundamentos:

PRIMERO. El artículo 228.1 de la ley orgánica del poder judicial viene a establecer que en el auto que se desestime la recusación de apreciarse la existencia de mala fe en el recusado podrá imponerse una multa entre 180 y 6.000 €; estableciendo dicho precepto que contra dicho auto no cabe recurso alguno.

Por su parte el artículo 241 de la LOPJ establece “si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el juzgado o tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de 90 a 600 euros. Contra la resolución que resuelva el incidente no cabrá recurso alguno.

Por su parte el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, denominado “De las sanciones que pueden imponerse a los que intervienen en los pleitos o causas”, prevé las correcciones que pueden imponerse por la autoridad –secretario judicial, juez o sala- a los abogados y procuradores que intervengan en los pleitos y causas, cuando incumplan las obligaciones que les impone esa ley o las leyes procesales, tipificando, además, determinadas infracciones en su artículo 553 merecedoras de corrección; de modo que entre las correcciones previstas se encuentra la de apercibimiento, junto con la de multa (artículo 554.1.a) LOPJ). Dicha corrección se impondrá mediante acuerdo, bien en los propios autos o bien en procedimiento aparte, previa audiencia del implicado, a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas. Contra el acuerdo sancionador así dictado cabrá recurso potestativo de audiencia en justicia ante la autoridad sancionadora y recurso de alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente (artículos 555 y 556 LOPJ).

Del examen del régimen de sanciones que cabe imponer a las partes en los procesos, o a los profesionales que les asisten debe distinguirse por un lado las sanciones que se imponen en una resolución jurisdiccional, como puede ser en un auto o sentencia, toda vez que dicha sanción de ser procedente, forma parte indisoluble de la resolución jurisdiccional, y por lo tanto queda sujeta al régimen de recurso de la resolución jurisdiccional en que se dicte, y por otro lado las sanciones que se puedan imponer como correcciones disciplinarias bien por estar recogidas en la LOPJ , artículo 552, o en las leyes procesales, que

⁶ Acuerdo 4.5º; *vid. supra* pág. 26.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

quedan sujetas en cuanto a su imposición y al régimen de recursos, a lo establecido en el artículos 556 y 557 de la ley orgánica del poder judicial.

Debiendo distinguirse entre aquellas sanciones que el propio legislador ha establecido un régimen de recursos específico, o que no son susceptibles de recurso alguno, que deben tramitarse y resolverse con arreglo a lo establecido por el propio legislador, como es el incidente de nulidad de actuaciones, artículos 241 LOPJ y 228 LEC, incidente de recusación artículo 228 LOPJ.- Sentencia estimatoria: multa al demandado por no asistencia a la vista (artículo 441.1 LEC) - Sentencias: multa por mala fe o temeridad (artículos 75, 97, 148, 204.2 y 235.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social). De aquellas sanciones de carácter gubernativo que deben imponerse en virtud de audiencia al interesado en resolución aparte, en cuyo caso quedan sujetos al régimen de imposición y recursos que establecen los artículos 556 y 557 de la ley orgánica del poder judicial.

SEGUNDO. El criterio de la Sala de Gobierno ha venido siendo, que es modificado por este acuerdo, que tanto en los incidentes de recusación, como de nulidad de actuaciones, en los que la propia sanción podía imponerse en la misma resolución en la que se resuelve sobre la recusación, o en su caso sobre la nulidad de actuaciones, al imponerse la sanción en una resolución judicial, y ser por lo tanto una resolución jurisdiccional, como es la apreciación o no de temeridad o mala fe a los efectos de imposición de las costas, dicha resolución queda sujeta a los recursos que contra la resolución judicial en la que se impongan establezca la ley.

Este era el criterio recogido en numerosas resoluciones gubernativas, dictadas, entre otros muchos, en los acuerdos adoptados por esta sala al resolver los recursos de alza 3/2013 y 16/2014 al declarar "Al regular el art. 241 de la L.O.P.J. el incidente de nulidad de actuaciones señala en el segundo párrafo del apartado 2 lo siguiente: "Si se estimara la nulidad, se repondrán las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la haya originado y se seguirá el procedimiento legalmente establecido. Si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el Juzgado o Tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de 90 a 600 euros". Según resulta de lo expuesto la imposición de las costas es preceptiva para el caso de desestimación del incidente de nulidad de actuaciones y la de la multa es correlativa a la apreciación de temeridad en la conducta del litigante que ve desestimadas sus pretensiones".

Se trata pues, de un pronunciamiento íntimamente relacionado con la cuestión litigiosa y de contenido jurisdiccional y por ello no está previsto que pueda ser recurrido en audiencia en justicia ante el órgano sentenciador o en alzada ante la Sala de Gobierno, siendo coherente esta conclusión con el hecho de que si bien el art. 247 de la L.E.C., la Ley 13/2009 de 3 de noviembre introdujo el apartado 5 el régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la L.O.P.J., este régimen no se incorporó al art. 241 de la L.O.P.J. ni el concordante



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

228 de la L.E.C. pese a que éste último, sí que fue modificado mediante la misma reforma legislativa".

En base a estos argumentos y a modo de conclusión, dado que el legislador tanto en los incidentes de recusación (228 LOPJ), como en los de nulidad de actuaciones (artículo 241 LOPJ), establece que no cabe recurso alguno, contra el auto que resuelve dichos incidentes, y por lo tanto, debe entenderse referida dicha previsión legal tanto a la recusación, como a la nulidad o no y el resto de los pronunciamientos accesorios, incluida la sanción por mala fe, no siendo aplicable a dichas sanciones o correcciones disciplinarias el régimen previsto en los artículos 552 y ss. de la ley de enjuiciamiento civil, por lo que la interpretación que se pretende dar cambiando de criterio, es contrario a la regulación que tanto la LEC, como la LOPJ establece respecto al régimen del incidente de nulidad de actuaciones y de recusación, estableciendo tramites y recursos que no están previstos legalmente, en la medida que al existir una previsión expresa en la ley sobre el recurso o no de la resolución que es un todo unitario, debe aplicarse la norma especial, artículo 228 de la LOPJ, frente a la norma general que establece el artículo 556 de la ley orgánica del poder judicial.

TERCERO. Como se recoge en el acuerdo del que se discrepa, la sanción que puede imponerse tanto en el incidente de recusación, como de nulidad de actuaciones, puede imponerse en la propia resolución en la que desestime bien la recusación, bien la nulidad de actuaciones, sanciones que de acuerdo con los artículos 228 y 241 de la LOPJ se imponen a la parte que ha actuado con temeridad y mala fe, mientras que las sanciones a que aluden los artículos 552 y 553 de la LOPJ se imponen a los abogados y procuradores cuando incurran en responsabilidad disciplinaria; por otro lado el artículo 247 de la ley de enjuiciamiento civil, que regula el principio de buena fe procesal, y las sanciones que se pueden imponer por conculcar estas reglas de la buena fe a las partes, somete la imposición de las sanciones derivadas de este precepto, al régimen de los artículos 555 y ss. de la LOPJ. Sin que se pueda desconocer que el artículo 247 de la LEC, fue modificado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, en la que precisamente se añadió el párrafo 5º que establece que las sanciones impuestas al amparo de ese artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo por lo tanto entenderse que solo estas sanciones impuestas por mala fe quedan sujetas al citado régimen, pero no aquellas otras sanciones que por su especialidad tienen un régimen especial, ya sean la sanción de multa impuesta en sentencia a quienes sean parte en el proceso por temeridad o mala fe, prevista en el artículo 97.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), susceptible de recurso de suplicación, ex artículo 204.2 de la LJS, o impuesta también en sentencia a las partes o su representación procesal por la Sala de suplicación o de casación, prevista en los artículos 204.2 y 235.3 de la LRJS, o bien sean las impuestas en los incidentes de recusación, o nulidad de actuaciones al tener un régimen especial.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE GOBIERNO

Debiendo concluirse que cuando el legislador lo ha querido, como hizo con los supuestos de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 247 de la LEC, ha sometido el régimen sancionador a los tramites y al recurso de alzada previsto en el artículo de los art. 557 de la LOPJ, por lo que cuando el legislador no ha previsto este recurso, en una norma, como son los artículos 228 y 241 de la LOPJ, y por lo tanto en la misma norma en la que se establece el recurso de alzada, para otro tipo de sanciones, es porque la voluntad del legislador, ha sido el que estos incidentes en los que se aprecia no solo la mala fe, sino la temeridad de la parte que promueve el incidente, establece la posibilidad de una multa por esa temeridad, y por la gravedad de dicha conducta, puesto que en estos supuestos, tanto el artículo 228, como el artículo 241 de la LOPJ, no hablan de mala fe de la parte, o de los letrados, sino de temeridad, temeridad cuya apreciación se atribuye al juez o tribunal que debe resolver el incidente ya de nulidad, ya de recusación.